

Señor

JUEZ DEL CIRCUITO (REPARTO)

E. S. D.

Ref.: Proceso: ACCIÓN DE TUTELA

Accionante: SHEYLA SALOMÉ RODRIGUEZ GARCÍA

Accionado(s): COMISION NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL - CNSC

Medidas: SOLICITUD EXPRESA DE MEDIDA PROVISIONAL.

Yo, **SHEYLA SALOMÉ RODRIGUEZ GARCÍA**, mayor de edad, identificada con cédula de ciudadanía número 1090509859, ACTUANDO A NOMBRE PROPIO respetuosamente me permito interponer **ACCION DE TUTELA POR VIOLACION AL DEBIDO PROCESO, A LA IGUALDAD, AL TRABAJO Y ACCESO A CARGOS PUBLICOS POR CONCURSO DEMÉRITOS**, en contra de La **COMISION NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL – CNSC Y LA UNIVERSIDAD LIBRE**, de acuerdo a los siguientes:

I. HECHOS.

1. Me inscribí en la convocatoria de concurso de méritos de la Comisión Nacional del Servicio Civil - CNSC el concurso docente y directivos docentes población mayoritaria, organizado por la Comisión Nacional del Servicio Civil denominado proceso de selección N° 2150 a 2237 de 2021, 2316,2406 de 2022 y 601 de 2018.
2. Me postulé al cargo de docente de área de humanidades y lengua castellana.
3. El día 25 de septiembre de 2022, la CNSC presente la prueba de conocimiento.
4. El día 03 de noviembre de 2022 la CNSC publico los resultados en los cuales se pudo evidenciar que en la prueba eliminatoria de competencias básicas obtuve un puntaje de 58.06 y en la prueba clasificatoria de pruebas psicotécnicas, un puntaje de 75.00.
5. En contra del acto administrativo referido de publicación de pruebas, interpose la respectiva reclamación dentro del término establecido, teniendo como finalidad se revisara y se reajustara el puntaje obtenido en la prueba eliminatoria de competencias básicas.
6. El día 2 de febrero de 2023, se me notifico recibí respuesta fechada de enero de 2023, por parte de la CNSC indicando que, según sus registros, revisión y verificación habían obtenido un puntaje de 75.00 en la prueba eliminatoria de competencias básicas.
7. Al transcurrir los días, los resultados en SIMO no fueron actualizados, por lo que el día 4 de febrero del 2023, envié un correo electrónico solicitando la actualización de los mismos. Sin embargo, no recibí respuesta.
8. El 03 de marzo de 2023 envié una segunda solicitud de actualización de resultados, y la respuesta que recibí por parte de la CNSC es que habían remitido el caso a la universidad libre, quien es la entidad encargada.

9. La universidad libre dio respuesta el sábado 25 de marzo DE 2023, donde mencionan que hubo un error en la respuesta de la reclamación, y que el puntaje ya no era 75.00, sino que continuaba en 58.06; documento, firmado por Maria Victoria Delgado Ramos, la coordinadora general de la convocatoria, aprobado por Henry Javela Murcia, Coordinador jurídico del proceso de selección.

10. La COMISION NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL - CNSC incurre en incongruencia, ya que se expuso en su momento en la reclamación interpuesta ante ellos estableció que mi puntaje en la prueba de Aptitudes y Competencias Básicas corresponden a: 75.00, y luego de manera posterior cuando se les exige que actualicen la plataforma indica que fue un error de digitación, ya habiendo quedado en firme el auto administrativo a través del cual se resolvió la reclamación.

11. La COMISION NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL - CNSC incurre en violación a los derechos fundamentales: **AL DEBIDO PROCESO, A LA IGUALDAD, AL TRABAJO Y ACCESO A CARGOS PUBLICOS POR CONCURSO DE MÉRITOS.**

12. No obstante, lo anterior habiéndose fallado de manera favorable mi reclamación, la CNSC ante peticiones posteriores se escudan en que fue un error de digitación insiste en excluirme del proceso de selección para continuar a el proceso de presentación de prueba de conocimientos y demás etapas del proceso, frente a la decisión de la CNSC no precede recurso alguno.

13. Actualmente el proceso de selección ya surtió el trámite de verificación de documentos y se encuentran en etapa de reclamación de verificación de requisitos mínimos

II. DERECHOS CUYA PROTECCIÓN SE DEMANDA.

Demando la protección de mis derechos fundamentales al debido proceso, ala igualdad, al trabajo y al acceso a cargos públicos por concurso de méritos.

III. PRETENSIONES.

Con fundamento en los hechos relacionados, la jurisprudencia y la normatividad aplicable, muy respetuosamente solicito al (la) señor(a) Juez:

PRIMERO: tutelar mis derechos fundamentales del debido proceso, a la igualdad, al trabajo y al acceso a cargos públicos por concurso de méritos previstos en la Constitución Nacional en su Preámbulo y en los artículos 13, 29, 25, 40, 83, 86, 228 y 230, en razón a que han sido VULNERADOS por parte de la COMISION NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL - CNSC, Y LA UNIVERSIDAD LIBRE DE COLOMBIA.

SEGUNDO: Ordenar a la COMISION NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL -

Tener como válidos los resultados por ellos establecidos en la reclamación

TERCERO: se ordene actualizar los resultados correspondientes al puntaje en la prueba eliminatoria de competencias básicas, a la dada en la respuesta de la reclamación de un puntaje de 75.00 puntos.

CUARTO: Se habilite la etapa de verificación de documentos para nivelarme con los demás participantes del concurso docentes.

SOLICITUD DE MEDIDA PROVISIONAL.

El Decreto 2.591 de 1.991, por el cual se reglamenta la acción de tutela, establece que el Juez Constitucional, cuando lo considere necesario y urgente para proteger un derecho amenazado o vulnerado “suspenderá la aplicación del acto concreto que lo amenace o vulnere”.

En efecto, el artículo 7° de esta normatividad señala:

“ARTICULO 7o. MEDIDAS PROVISIONALES PARA PROTEGER UN DERECHO. Desde la presentación de la solicitud, cuando el juez expresamente lo considere necesario y urgente para proteger el derecho, suspenderá la aplicación del acto concreto que lo amenace o vulnere.

Sin embargo, a petición de parte o de oficio, se podrá disponer la ejecución o la continuidad de la ejecución, para evitar perjuicios ciertos e inminentes al interés público. En todo caso el juez podrá ordenar lo que considere procedente para proteger los derechos y no hacer ilusorio el efecto de un eventual fallo a favor del solicitante.

La suspensión de la aplicación se notificará inmediatamente a aquél contra quien se hubiere hecho la solicitud por el medio más expedito posible.

El juez también podrá, de oficio o a petición de parte, dictar cualquier medida de conservación o seguridad encaminada a proteger el derecho o a evitar que se produzcan otros daños como consecuencia de los hechos realizados, toda vez que sea conforme con las circunstancias del caso.

El juez podrá, de oficio o a petición de parte, por resolución debidamente fundada, hacer cesar en cualquier momento la autorización de ejecución o las otras medidas cautelares que hubiere dictado”.

La medida provisional de suspensión de un acto concreto que presuntamente amenaza o vulnera un derecho fundamental, pretende evitar que la amenaza al derecho se convierta en violación o que la violación del derecho produzca un daño más gravoso que haga que el fallo de tutela carezca de eficacia en caso de ser amparable el derecho. Como su nombre lo indica, la medida es provisional mientras se emite el fallo de tutela, lo cual significa que la medida es independiente de la decisión final.

El Juez de Tutela podrá adoptar la medida provisional que considere pertinente para proteger el derecho, cuando expresamente lo considere necesario y urgente. Esta es una decisión discrecional que debe ser “razonada, sopesada y proporcionada a la situación planteada”⁵¹.

Para el caso en concreto solicito se ordene la suspensión del trámite del concurso hasta tanto no se resuelva la presente acción constitucional con el firme propósito de evitar un daño superior al ya sufrido con la exclusión de la etapa de verificación de documentos.

IV. FUNDAMENTOS DE DERECHO.

Fundamento esta acción en el artículo 86 de la constitución política y sus decretos reglamentarios 2591 y 306 de 1992. Igualmente, en el artículo 8 de la Declaración Universal de los Derechos Humanos, el artículo 2 del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos y el artículo 25 de la Convención Americana de los Derechos Humanos.

1. SUSTENTO DE LEY.

LEY 909 DE 2004.

ARTÍCULO 2º. PRINCIPIOS DE LA FUNCIÓN PÚBLICA.

1. La función pública se desarrolla teniendo en cuenta los principios constitucionales de igualdad, mérito, moralidad, eficacia, economía, imparcialidad, transparencia, celeridad y publicidad.
2. El criterio de mérito, de las calidades personales y de la capacidad profesional, son los elementos sustantivos de los procesos de selección del personal que integra la función pública. Tales criterios se podrán ajustar a los empleos públicos de libre nombramiento y remoción, de acuerdo con lo previsto en la presente ley.
3. Esta ley se orienta al logro de la satisfacción de los intereses generales y de la efectiva prestación del servicio, de lo que derivan tres criterios básicos:
 - a. La profesionalización de los recursos humanos al servicio de la Administración Pública que busca la consolidación del principio de mérito y la calidad en la prestación del servicio público a los ciudadanos;
 - b. La flexibilidad en la organización y gestión de la función pública para adecuarse a las necesidades cambiantes de la sociedad, flexibilidad que ha de entenderse sin detrimento de la estabilidad de que trata el artículo 27 de la presente ley;
 - c. La responsabilidad de los servidores públicos por el trabajo desarrollado, que se concretará a través de los instrumentos de evaluación del desempeño y de los acuerdos de gestión;
 - d. Capacitación para aumentar los niveles de eficacia.

ARTÍCULO 27. CARRERA ADMINISTRATIVA. La carrera administrativa es un sistema técnico de administración de personal que tiene por objeto garantizar la eficiencia de la administración pública y ofrecer; estabilidad e igualdad de oportunidades para el acceso y el ascenso al servicio público.

Para alcanzar este objetivo, el ingreso y la permanencia en los empleos de carrera administrativa se hará exclusivamente con base en el mérito, mediante procesos de selección en los que se garantice la transparencia y la objetividad, sin discriminación alguna.

ARTÍCULO 28. PRINCIPIOS QUE ORIENTAN EL INGRESO Y EL ASCENSO A LOS EMPLEOS PÚBLICOS DE CARRERA

ADMINISTRATIVA. La ejecución de los procesos de selección para el ingreso y ascenso a los empleos públicos de carrera administrativa, se desarrollará de acuerdo con los siguientes principios:

- a. Mérito. Principio según el cual el ingreso a los cargos de carrera administrativa, el ascenso y la permanencia en los mismos estarán determinados por la demostración permanente de las calidades académicas, la experiencia y las competencias requeridas para el desempeño de los empleos;
- b. Libre concurrencia e igualdad en el ingreso. Todos los ciudadanos que acrediten los requisitos determinados en las convocatorias podrán participar en los concursos sin discriminación de ninguna índole;

Publicidad. Se entiende por esta la difusión efectiva de las convocatorias en condiciones que permitan ser conocidas por la totalidad de los candidatos potenciales;

- c. Transparencia en la gestión de los procesos de selección y en el escogimiento de los jurados y órganos técnicos encargados de la selección;
- d. Especialización de los órganos técnicos encargados de ejecutar los procesos de selección;
- e. Garantía de imparcialidad de los órganos encargados de gestionar y llevar a cabo los procedimientos de selección y, en especial, de cada uno de los miembros responsables de ejecutarlos;
- f. Confiabilidad y validez de los instrumentos utilizados para verificar la capacidad y competencias de los aspirantes a acceder a los empleos públicos de carrera;
- g. Eficacia en los procesos de selección para garantizar la adecuación de los candidatos seleccionados al perfil del empleo;
- h. Eficiencia en los procesos de selección, sin perjuicio del respeto de todas y cada una de las garantías que han de rodear al proceso de selección.

2. JURISPRUDENCIA.

2.1. Procedencia de la acción de tutela para controvertir decisiones adoptadas en el marco de un Concurso Público.

El CONSEJO DE ESTADO CP: LUIS RAFAEL VERGARA QUINTERO el 24 de febrero 2014 con radicado 08001233300020130035001, se manifestó respecto de la **Procedencia de la acción de tutela para controvertir decisiones adoptadas en el marco de un Concurso Público**, así:

“El artículo 86 de la Constitución Política de 1991, establece la posibilidad

del ejercicio de la acción de tutela para reclamar ante los jueces, mediante un procedimiento preferente y sumario, la protección inmediata de los derechos fundamentales en los casos en que estos resultaren vulnerados o amenazados por la acción o la omisión de cualquier autoridad pública siempre y cuando el afectado, conforme lo establece el artículo 6° del Decreto 2591 de 1991, no disponga de otro medio de defensa judicial, a menos que la referida acción se utilice como mecanismo transitorio en aras de evitar un perjuicio irremediable. En materia de concursos públicos, si bien en principio podría sostenerse que los afectados por una presunta vulneración de sus derechos fundamentales pueden controvertir las decisiones tomadas por la administración - las cuales están contenidas en actos administrativos de carácter general o de carácter particular -, mediante las acciones señaladas en el Código Contencioso Administrativo, se ha estimado que estas vías judiciales no son siempre idóneas y eficaces para restaurar los derechos fundamentales conculcados.

Al respecto, en la sentencia T-256/95 (MP Antonio Barrera Carbonen), decisión reiterada en numerosos fallos posteriores, sostuvo:

"La provisión de empleos públicos a través de la figura del concurso, obedece a la satisfacción de los altos intereses públicos y sociales del Estado, en cuanto garantiza un derecho fundamental como es el acceso a la función pública, realiza el principio de igualdad de tratamiento y de oportunidades de quienes aspiran a los cargos públicos en razón del mérito y la calidad y constituye un factor de moralidad, eficiencia e imparcialidad en el ejercicio de la función administrativa. Por lo tanto, la oportuna provisión de los empleos, con arreglo al cumplimiento estricto de las reglas del concurso y el reconocimiento efectivo de las calidades y el mérito de los concursantes asegura el buen servicio administrativo y demanda, cuando se presenten controversias entre la administración y los participantes en el concurso, de decisiones rápidas que garanticen en forma oportuna la efectividad de sus derechos, más aún cuando se trata de amparar los que tienen e/ carácter de fundamentales".

De otro lado, el reiterado criterio de la Sala apunta a que tratándose de acciones de tutela en las que se invoque la vulneración de derechos fundamentales al interior de un concurso de méritos en desarrollo, su procedencia es viable a pesar de la existencia de otros medios de defensa judicial, teniendo en cuenta la agilidad con que se desarrollan sus etapas, frente a las cuales el medio principal de protección dispuesto por el ordenamiento jurídico no garantiza la inmediatez de las medidas que llegaren a necesitarse para conjurar el eventual daño ocasionado a los intereses de quien acude en tutela, si llegare a demostrarse la violación de los derechos reclamados.

VIABILIDAD DE LA ACCIÓN DE TUTELA CUANDO SE VIOLENTA EL MERITO COMO MODO PARA ACCEDER AL CARGO PUBLICO. En cuanto

a la naturaleza de la acción que interpongo, ésta la consagra el artículo 86 de la carta Política como un mecanismo de defensa excepcional que tiene toda persona contra acciones u omisiones de cualquier autoridad pública, o de los particulares en los casos establecidos en la ley que quebrante o

amenace vulnerar derechos constitucionales fundamentales.

Respecto a la procedencia de la Acción de Tutela para la protección de los derechos fundamentales dentro de los concursos de mérito, la Corte Constitucional se ha manifestado en diversas oportunidades como en la sentencia T-604/13 IGUALDAD DE OPORTUNIDADES AL ACCESO AL EJERCICIO DE LA FUNCIÓN PÚBLICA - procedencia de la Acción de tutela para la protección.

Esta corporación ha determinado que las acciones contencioso administrativas no protegen en igual grado que la tutela, los derechos fundamentales amenazados o vulnerados en los procesos de vinculación de servidores públicos, cuando ello se hará, por concurso de méritos, ya que la mayoría de veces debido a la congestión del aparato jurisdiccional, el agotamiento de las mismas implica la prolongación de la vulneración en el tiempo.

Concurso de méritos Potestad del juez de tutela cuando evidencia irregularidades y vulneración del Debido proceso en el trámite del concurso. Una de las consecuencias que tiene la consagración expresa del Debido Proceso como un derecho de rango fundamental, es que todas las personas pueden acudir a la acción de tutela con el fin de que el juez constitucional conozca de la presunta vulneración, y de ser necesario ordene las medidas necesarias para garantizar su protección inmediata. Entre las prevenciones que debe adoptar el juez de tutela cuando evidencia la transgresión de una garantía constitucional, está la de dictar una sentencia en la cual se restablezca el derecho.

Por su parte la Sentencia T-569 de 2011 expresa: *"Es deber del juez de tutela examinar si la controversia puesta a su consideración (i) puede ser ventilada a través de otros mecanismos judiciales y (ii) si a pesar de existir formalmente, aquellos son o no son suficientes para proveer una respuesta material y efectiva a la disputa puesta a su consideración"*.

VIOLACIÓN AL DERECHO ACCESO A CARGOS PÚBLICOS POR CONCURSO DE MÉRITOS.

La idoneidad de la tutela cuando en el marco de un concurso de méritos, se busca proteger el derecho al acceso a cargos públicos, fue analizada en la sentencia T-112A de 2014:

"En relación con los concursos de méritos para acceder a cargos de carrera, en numerosos pronunciamientos, esa corporación ha reivindicado la pertenencia de la acción de tutela pese a la existencia de la acción de nulidad y restablecimiento del derecho ante la jurisdicción de lo contencioso administrativo, que no ofrece la suficiente solidez para proteger en toda su dimensión los derechos a la igualdad, al trabajo, al debido proceso y al acceso a los cargos públicos. En algunas ocasiones los medios ordinarios no resultan idóneos para lograr la protección de los derechos de las personas que han participado en concursos para acceder a cargos de carrera"

2.2. Derecho al Debido Proceso.

Este es una institución importantísima dentro del derecho moderno, ya que contiene las garantías necesarias para el derecho procesal. Se trata de un derecho fundamental reconocido en el derecho colombiano y en la mayoría de constituciones modernas.

En la Constitución el artículo 29 enuncia la institución del debido proceso que reza dentro de sus líneas lo siguiente:

El debido proceso se aplicará a toda clase de actuaciones judiciales y administrativas. Nadie podrá ser juzgado sino conforme a las leyes preexistentes al acto que se le imputa. El derecho a obtener acceso a la justicia. Derecho a la independencia del Juez. Derecho a la igualdad entre las partes intervinientes en el proceso. Derecho a un Juez imparcial. Derecho a un Juez predeterminado por la ley. La favorabilidad en la pena. Derecho a la defensa. Derecho a presentar pruebas.

El debido proceso además es considerado un principio jurídico procesal según el cual toda persona tiene derecho a ciertas garantías mínimas, tendientes a asegurar un resultado justo y equitativo dentro del proceso, y a permitirle tener oportunidad de ser oído y hacer valer sus pretensiones frente al juez.

De esta forma, el Debido Proceso es el pilar fundamental del Derecho Procesal y se expresa en la exigencia de unos procedimientos en los que debe respetarse un marco normativo mínimo en pro de la búsqueda de justicia social.

El derecho al debido proceso entraña el servicio del Estado a través de su administración, remitiendo adicionalmente al artículo 229 de la misma Carta Política donde describe que cuando un funcionario omite o extralimita sus poderes dentro de un trámite administrativo, no sólo quebranta los elementos esenciales del proceso, sino que igualmente comporta una vulneración del derecho de acceso a la administración de justicia, del cual son titulares todas las personas naturales y jurídicas, que en calidad de administrados.

Es importante que se respete el procedimiento requerido para la aplicación del acto administrativo, permitiendo un equilibrio en las relaciones que se establecen entre la administración y los particulares, en aras de garantizar decisiones de conformidad con el ordenamiento jurídico por parte de la administración.

El debido proceso debe velar por un procedimiento en el que se dé continuamente el derecho de defensa y de contradicción de todas aquellas personas que puedan resultar afectadas con la decisión administrativa. De esta forma, el debido proceso en materia administrativa busca en su realización obtener una actuación administrativa justa sin lesionar a determinado particular.

Se busca también un equilibrio permanente en las relaciones surgidas del proceso y procedimiento administrativo, frente al derecho substancial y a los derechos fundamentales de las personas y la comunidad en general.

Es así como la reiterada jurisprudencia trata sobre el tema: "La garantía del debido proceso, plasmada en la Constitución colombiana como derecho fundamental de aplicación inmediata (artículo 85) y consignada, entre otras, en la Declaración Universal de Derechos Humanos de 1948 (artículos 10 y 11), en la Declaración Americana de los Derechos y Deberes del Hombre proclamada el mismo año (artículo XXVI) y en la Convención Americana sobre Derechos Humanos (Pacto de San José de Costa Rica, 1969, Artículos

8 y 9), no consiste solamente en las posibilidades de defensa o en la oportunidad para interponer recursos, como parece entenderlo el juzgado de primera instancia, sino que exige, además, como lo expresa el artículo 29 de la Carta, el ajuste a las normas preexistentes al acto que se imputa; la competencia de la autoridad judicial o administrativa que orienta el proceso; la aplicación del principio de favorabilidad en materia penal; el derecho a una resolución que defina las cuestiones jurídicas planteadas sin dilaciones injustificadas; la ocasión de presentar pruebas y de controvertir las que se alleguen en contra y, desde luego, la plena observancia de las formas propias de cada proceso según sus características"

"El derecho al debido proceso es el conjunto de garantías que buscan asegurar a los interesados que han acudido a la administración pública o ante los jueces, una recta y cumplida decisión sobre sus derechos. El incumplimiento de las normas legales que rigen cada proceso administrativo o judicial genera una violación y un desconocimiento del mismo." (C-339 de 1996).

"El debido proceso constituye una garantía infranqueable para todo acto en el que se pretenda - legítimamente- imponer sanciones, cargas o castigos. Constituye un límite al abuso del poder de sancionar y con mayor razón, se considera un principio rector de la actuación administrativa del Estado y no sólo una obligación exigida a los juicios criminales."

"El debido proceso comprende un conjunto de principios, tales como el de legalidad, el del juez natural, el de favorabilidad en materia penal, el de presunción de inocencia y el derecho de defensa, los cuales constituyen verdaderos derechos fundamentales".

"El debido proceso constituye un derecho fundamental de obligatorio cumplimiento para las actuaciones tanto judiciales como administrativas, para la defensa de los derechos de los ciudadanos, razón por la cual deben ser respetadas las formas propias del respectivo proceso. Lo anterior garantiza la transparencia de las actuaciones de las autoridades públicas y el agotamiento de las etapas previamente determinadas por el ordenamiento jurídico. Por ello los ciudadanos sin distinción alguna, deben gozar del máximo de garantías jurídicas en relación con las actuaciones administrativas y judiciales encaminadas a la observancia del debido proceso." (T- 078 de

1998).

"La importancia del debido proceso se liga a la búsqueda del orden justo. No es solamente poner en movimiento mecánico las reglas de procedimiento y así lo insinuó Lhering. Con este método se estaría dentro del proceso legal pero lo protegible mediante tutela es más que eso, es el proceso justo, para lo cual hay que respetar los principios procesales de publicidad, inmediatez, libre apreciación de la prueba, y, lo más importante: el derecho mismo. El debido proceso que se ampara con la tutela está ligado a las normas básicas constitucionales tendientes al orden justo (para ello nada más necesario que el respeto a los derechos fundamentales); ello implica asegurar que los poderes públicos constituidos sujeten sus actos (entencias, actos administrativos) no solamente a las normas orgánicas constitucionales sino a los valores, principios y derechos y este sería el objeto de la jurisdicción constitucional en tratándose de la tutela". (T- 280 de 1998).

2.3. Igualdad.

En diversas sentencias donde la Corte Constitucional ha determinado que la igualdad es un concepto multidimensional pues es reconocido como un principio, un derecho fundamental y una garantía. De esta manera, la igualdad puede entenderse a partir de tres dimensiones: i) formal, lo que implica que la legalidad debe ser aplicada en condiciones de igualdad a todos los sujetos contra quienes se dirige; y, ii) material, en el sentido garantizar la paridad de oportunidades entre los individuos; y, iii) la prohibición de discriminación que implica que el Estado y los particulares no puedan aplicar un trato diferente a partir de criterios sospechosos contruidos con fundamento en razones de sexo, raza, origen étnico, identidad de género, religión y opinión política, entre otras.

2.4. Principio de legalidad administrativa.

Sentencia C-710/01. El principio constitucional de la legalidad tiene una doble condición de un lado es el principio rector del ejercicio del poder y del otro, es el principio rector del derecho sancionador. Como principio rector del ejercicio del poder se entiende que no existe facultad, función o acto que puedan desarrollar los servidores públicos que no esté prescrito, definido o establecido en forma expresa, clara y precisa en la ley. Este principio exige que todos los funcionarios del Estado actúen siempre sujetándose al ordenamiento jurídico que establece la Constitución y lo desarrollan las demás reglas jurídicas.

V. COMPETENCIA.

Es usted, señor(a) Juez, competente en primera instancia, para conocer del asunto, por la naturaleza de los hechos, por tener jurisdicción en el domicilio del Accionante y de conformidad con lo dispuesto en el decreto 1382 de 2000 y el artículo 1 del Decreto 1983 de 2017:

"Artículo 10. Modificación del artículo 2.2.3.1.2.1. Del Decreto 1069 de 2015. Modifícase el artículo 2.2.3.1.2.1 del Decreto 1069 de 2015, el cual quedará así:

"Artículo 2.2.3.1.2.1. Reparto de la acción de tutela. Para los efectos previstos en el artículo 37 del Decreto 2591 de 1991, conocerán de la acción de tutela, a prevención, los jueces con jurisdicción donde ocurriere la violación o la amenaza que motivare la presentación de la solicitud o donde se produjeran sus efectos, conforme a las siguientes reglas:

(...)

2. Las acciones de tutela que se interpongan contra cualquier autoridad, organismo o entidad pública del orden nacional serán repartidas, para su conocimiento en primera instancia, a los Jueces del Circuito o con igual catoría."

VI. JURAMENTO.

Manifiesto señor Juez, bajo la gravedad del juramento, que no he interpuesto otra acción de Tutela por los mismos hechos y derechos aquí relacionados, ni contra la misma autoridad.

VII. ACAPITE DE PRUEBAS

Para demostrar los hechos y sustentar mi petición, adjunto a la presente acción de tutela las siguientes pruebas:

1. Copia del documento legal donde se me notificó mi puntaje en la prueba eliminatoria de competencias básicas.
2. Copia de la respuesta a mi reclamo donde se me notificó un puntaje distinto al que se me había notificado en el documento legal.
3. Copia del correo electrónico que envié solicitando la actualización de mis resultados en el concurso.
4. Copia de la respuesta de la CNSC donde se me notificó que hubo un error en el documento legal donde se me notificó el puntaje de la prueba eliminatoria de competencias básicas.
5. Copia de los resultados publicados en la página web de la CNSC donde se me otorgó un puntaje distinto al que se me había notificado en el documento legal.
6. Copia de mi cédula de ciudadanía.

VIII. ANEXOS.

Los mencionados en el acápite de las pruebas.

IX. NOTIFICACIONES.

- Recibo Notificaciones en el correo electrónico salome_garcia012@hotmail.com.
- La comisión nacional del servicio civil las recibirá en el correo notificacionesjudiciales@cns.gov.co

Del señor juez,


SHEYLA SALOMÉ RODRIGUEZ GARCÍA
c.c 1.090.509.859

REPUBLICA DE COLOMBIA DE LA
IDENTIFICACION PERSONAL
CEDULA DE CIUDADANIA

NUMERO **1.090.509.859**

RODRIGUEZ GARCIA

APELLIDOS

SHEYLA SALOME

NOMBRES

Sheyla Salomé Rodríguez

FIRMA



FECHA DE NACIMIENTO **30-SEP-1997**

CUCUTA
(NORTE DE SANTANDER)

LUGAR DE NACIMIENTO

1.50 **O+** **F**

ESTATURA G.S. RH SEXO

14-OCT-2015 CUCUTA

FECHA Y LUGAR DE EXPEDICION

REGISTRADOR NACIONAL
CARLOS AREL SANCHEZ TORRES

INDICE DERECHO



P-2500100-00759520-F-1090509859-20151106 0047327201A 2 45025510



Elementos envia... < > A Para: atencionalciudadano@cn... X



Inicio Vista Ayuda



Correo nuevo < > Eliminar < > Archivar Informar < > Limpiar Mover



< > Carpetas



Bandeja... 6608



Correo no ... 19



Borradores 24



Elementos en...



Scheduled



Elementos eli...



Archive

Notas

Archivo

Conversation ...

Crear carpeta ...

< > Grupos

Nuevo grupo

X Cerrar

Anterior

Siguiente



INQUIETUD- ACTUALIZACIÓN RESULTADOS DE RECLAMACIÓN

A continuación, voy a exponer mi situación.

Yo Sheyla Salomé Rodríguez García, identificada con CC. 1090509859, presente las pruebas del concurso docente y realicé la debida reclamación; el jueves 2 de febrero salieron los resultados a las reclamaciones y en el documento de los resultados se evidencia que me subió el puntaje, sin embargo, en la plataforma aún no aparece el puntaje actualizado como aparece en la respuesta de la reclamación.

Mi inquietud es; ¿Cuándo serán actualizados los valores de los resultados de las reclamaciones en la plataforma SIMO?

A continuación, adjunto evidencia del documento de los resultados de la reclamación, firmados por la coordinadora María Victoria Delgado Ramos.

Con los anteriores argumentos fácticos y legales, **CONFIRMAMOS** los día 3 de noviembre de 2022. Los cuales, para su prueba de **Aptitudes** y corresponden a: **75.00** y para su prueba **Psicotécnica** corresponden a: **75.00** de lo establecido en la Ley y el Acuerdo que rige el presente Proceso de

La presente decisión responde de manera particular a su reclamación; totalidad la atención de la respuesta conjunta, única y masiva que autor 2004 proferida por la Corte Constitucional, así como las previsiones que Artículo 22 del CPACA, sustituido por el Artículo 1 de la Ley 1755 de 20

Asimismo, se le informa que esta decisión se comunicará a través de la CNSC, www.cnsc.gov.co, en el enlace SIMO; cumpliendo de esta manera del Proceso de Selección y el mecanismo de publicidad que fija la Ley 933.

Finalmente, se informa al aspirante que contra la presente decisión **no** se puede interponer recurso de nulidad de conformidad con el numeral 2.7.2 del Anexo de los Acuerdos del Proceso de Selección.

Cordialmente,

María Victoria Delgado Ramos
Coordinadora General de Convocatoria
Directivos Docentes y Docentes

Proyectó: Daniel Téllez
Supervisó: Brenda Fonseca
Auditó: Carlos López
Aprobó: Henry Javela Murcia - Coordinador Jurídico del Proceso de Selección.

Sin embargo, en la plataforma aún no se evidencia el VALOR que se CONFIRMA en el documento, los cuales para mi prueba de APTITUDES Y COMPETENCIAS BÁSICAS corresponde a 75.00 y para mi prueba PSICOTÉCNICA corresponde a 75.00.

Agradezco su pronta respuesta.

Responder

Reenviar



Todas las carpetas < > De: unidadcorrespondencia@c... X



Inicio Vista Ayuda



Correo nuevo Eliminar Archivar Informar Limpiar Mover



Carpetas

Bandeja... 6608

Correo no ... 19

Borradores 24

Elementos en...

Scheduled

Elementos eli...

Archive

Notas

Archivo

Conversation ...

Crear carpeta ...

Grupos

Nuevo grupo

X Cerrar Anterior Siguiente

TEST - Comunicación radicada

unidadcorrespondencia@cncs.gov.co Para: SALOME_GARCIA012@HOTMAIL.COM Lun 6/02/2023 9:16 AM

Estimado(a) usuario(a)

La Comisión Nacional del Servicio Civil - CNSC ha recibido su petición con asunto **INQUIETUD- ACTUALIZACIÓN RESULTADOS DE RECLAMACIÓN**, la cual ha sido radicada en nuestro Sistema de Gestión Documental el **6/02/2023 9:15:13 a. m..**

Puede consultar el estado de su petición ingresando al siguiente <https://gestion.cnsc.gov.co/cpqr/> registrando el número de radicado **2023RE021894** y código de verificación **5912111**.

Nota: este mensaje ha sido enviado por un sistema automático. Por favor no intente responder al mismo ya que su solicitud no será atendida.



Unidad de Correspondencia CNSC

unidadcorrespondencia@cncs.gov.co

// www.cnsc.gov.co



La Comisión Nacional del Servicio Civil - CNSC le comunica que el correo remitente solo es utilizado por el proceso de Gestión Documental para proceder con la notificación de la respuesta a su petición.

Por favor no contestar. No se dará trámite a peticiones, quejas o cualquier otra solicitud por este medio, debido a que este no es un canal dispuesto para tal fin. Gracias por su atención y comprensión

Aviso de Confidencialidad: Este mensaje y sus anexos está dirigido para ser



Todas las carpetas ▾ ← u De: unidadcorrespondencia@c... ✕



Inicio Vista Ayuda



☰ ✉ Correo nuevo ▾ 🗑 Eliminar ▾ 📁 Archivar 🛡 Informar ▾ 🧹 Limpiar 📁 Mover



▾ Carpetas



✉ Bandeja... 6608



✉ Correo no ... 19



✉ Borradores 24



➤ Elementos en...



🕒 Scheduled



🗑 Elementos eli...



📁 Archive



📄 Notas



📁 Archivo



📁 Conversation ...

Crear carpeta ...



▾ Grupos

Nuevo grupo

✕ Cerrar

Anterior

Siguiente



2023RS008148 Remisión de Comunicación: 2023RS008148



unidadcorrespondencia@cncs.gov.co

Para: SALOME_GARCIA012@HOTMAIL.COM

CC: correo@certificado.4-72.com.co



Mié 8/02/2023 7:38 PM



c8fbadb4-8f3e-4f19-b22e-b2... ▾

Estimado usuario(a)

La Comisión Nacional del Servicio Civil – CNSC le informa que, ha sido emitida una comunicación con número de radicado 2023RS008148, la cual contiene 1 documento(s) anexos.

Adjunto encontrará

G-540.12.0_Respuesta a Solicitud: RESPUESTA A PETICIÓN

El enlace para visualizar y descargar el o los documento(s) remitidos estará disponible por un (1) mes contado a partir de la fecha de recepción de este correo.

Nota: este mensaje ha sido enviado por un sistema automático. Por favor no intente responder al mismo ya que su solicitud no será atendida.

Para comunicarse con la Comisión Nacional del Servicio Civil, por favor hacer uso de los canales oficiales de comunicación dispuesto para tal fin.

Correo electrónico: atencionalciudadano@cncs.gov.co

Correo exclusivo para notificaciones de la rama judicial: notificacionesjudiciales@cncs.gov.co

Portal SIMO 4.0: simo4.cncs.gov.co

Ventanilla única: gestion.cncs.gov.co/cpqr



CNSC
COMISIÓN NACIONAL
DEL SERVICIO CIVIL
Igualdad, Mérito y Oportunidad

Unidad de Correspondencia CNSC

unidadcorrespondencia@cncs.gov.co

// www.cncs.gov.co



Elementos envia... < > A Para: atencionalciudadano@cn... X



Inicio Vista Ayuda



☰ ✉ Correo nuevo < 🗑 Eliminar < 📁 Archivar < 🛡 Informar < 🧹 Limpiar < 📁 Mover



Carpetas



✉ Bandeja de e... 6608



📁 Correo no dese... 19



✍ Borradores 24



➤ Elementos enviados



🕒 Scheduled



🗑 Elementos elimina...



📁 Archive

📄 Notas



📁 Archivo



📁 Conversation History

Crear carpeta nueva



Grupos

Nuevo grupo

X Cerrar

Anterior

Siguiente



IMPULSO AL DERECHO DE PETICIÓN



Salomé Rodríguez

Para: atencionalciudadano@cncs.gov.co

Vie 3/03/2023 11:01 AM

Cordial saludo, deseo se encuentren muy bien, gozando de excelente salud.

A continuación, impulso mi derecho de petición.

Yo Sheyla Salomé Rodríguez García, identificada con CC. 1090509859, presenté las pruebas del concurso docente y realicé la debida reclamación; el jueves 2 de febrero salieron los resultados a las reclamaciones y en el documento SE CONFIRMA CON ARGUMENTOS FÁCTICOS Y LEGALES que los resultados para la prueba de aptitudes y competencias subieron a un puntaje de 75.00, sin embargo, en la plataforma aún no aparece el puntaje actualizado como aparece en la respuesta de la reclamación. Por ende, solicito de manera respetuosa la actualización del puntaje en la plataforma, debido a que el concurso continuará con la siguiente fase y necesito tener la plataforma actualizada, a poder continuar con el mismo.

A continuación, adjunto evidencia del documento de los resultados de la reclamación, firmados por la coordinadora María Victoria Delgado Ramos y aprobado por Henry Javela Murcia, Coordinador jurídico del proceso de selección.

Con los anteriores argumentos fácticos y legales, **CONFIRMAMOS** los resultados publicados el día 3 de noviembre de 2022. Los cuales, para su prueba de **Aptitudes y Competencias Básicas** corresponden a: **75.00** y para su prueba **Psicotécnica** corresponden a: **75.00**, en cumplimiento de lo establecido en la Ley y el Acuerdo que rige el presente Proceso de Selección.

La presente decisión responde de manera particular a su reclamación; no obstante, acoge en su totalidad la atención de la respuesta conjunta, única y masiva que autoriza la Sentencia T-466 de 2004 proferida por la Corte Constitucional, así como las previsiones que para estos efectos fija el Artículo 22 del CPACA, sustituido por el Artículo 1 de la Ley 1755 de 2015.

Asimismo, se le informa que esta decisión se comunicará a través de la página web oficial de la CNSC, www.cncs.gov.co, en el enlace SIMO; cumpliendo de esta manera con el procedimiento del Proceso de Selección y el mecanismo de publicidad que fija la Ley 909 de 2004 en su Artículo 33.

Finalmente, se informa al aspirante que contra la presente decisión **no procede recurso alguno**, de conformidad con el numeral 2.7.2 del Anexo de los Acuerdos del Proceso de Selección.

Cordialmente,

María Victoria Delgado Ramos
Coordinadora General de Convocatoria
Directivos Docentes y Docentes

Proyectó: Daniel Téllez
Supervisó: Brenda Fonseca
Auditó: Carlos López
Aprobó: Henry Javela Murcia - Coordinador Jurídico del Proceso de Selección.

IGUALDAD // MÉRITO // OPORTUNIDAD



Agradezco la pronta solución a mi petición, bendiciones.

← Responder

→ Reenviar



Elementos envia... < > A Para: atencionalciudadano@cn... X



Inicio Vista Ayuda



Correo nuevo < > Eliminar < > Archivar Informar < > Limpiar Mover



< > Carpetas



Bandeja de e... 6608



Correo no dese... 18



Borradores 24



Elementos enviados



Scheduled



Elementos elimina...



Archive

Notas



Archivo



Conversation History

Crear carpeta nueva

< > Grupos

Nuevo grupo

X Cerrar

Anterior

Siguiente



URGENTE- IMPULSO AL DERECHO DE PETICIÓN



Para: atencionalciudadano@cncs.gov.co

Mié 8/03/2023 9:46 PM

Cordial saludo, deseo se encuentren muy bien, gozando de excelente salud.

A continuación, impulso de manera urgente mi derecho de petición.

Debido a que el día 4 de febrero, envié el derecho de petición, solicitando la actualización del puntaje en la plataforma, y ustedes el día miércoles 8 de febrero me respondieron que recibieron mi solicitud y la trasladaron a la Universidad Libre, **SIN EMBARGO, SIENDO HOY 8 DE MARZO LA UNIVERSIDAD LIBRE AÚN NO HA ATENDIDO A LA PETICIÓN DE ACTUALIZACIÓN DEL PUNTAJE EN LA PLATAFORMA SIMO, REALMENTE AGRADEZCO LA PRONTA RESPUESTA A MI PETICIÓN, DEBIDO A QUE EL PROCESO CONTINUARÁ EL 10 DE MARZO CON LA FASE DE ACTUALIZACIÓN DE DOCUMENTOS Y AÚN NO TENGO LA POSIBILIDAD DE ACTUALIZAR LOS MISMOS.**

Yo Sheyla Salomé Rodríguez García, identificada con CC. 1090509859, presenté las pruebas del concurso docente y realicé la debida reclamación; el jueves 2 de febrero salieron los resultados a las reclamaciones y en el documento SE CONFIRMA CON ARGUMENTOS FÁCTICOS Y LEGALES que los resultados para la prueba de aptitudes y competencias subieron a un puntaje de 75.00, sin embargo, en la plataforma aún no aparece el puntaje actualizado como aparece en la respuesta de la reclamación. Por ende, solicito de manera respetuosa la actualización del puntaje en la plataforma, debido a que el concurso continuará con la siguiente fase y necesito tener la plataforma actualizada, para poder continuar con el mismo.

A CONTINUACIÓN, ADJUNTO EVIDENCIA DEL DOCUMENTO DE LOS RESULTADOS DE LA RECLAMACIÓN, FIRMADOS POR LA COORDINADORA MARÍA VICTORIA DELGADO RAMOS Y APROBADO POR HENRY JAVELA MURCIA, COORDINADOR JURÍDICO DEL PROCESO DE SELECCIÓN.

Con los anteriores argumentos fácticos y legales, **CONFIRMAMOS** los resultados publicados el día 3 de noviembre de 2022. Los cuales, para su prueba de **Aptitudes y Competencias Básicas** corresponden a: **75.00** y para su prueba **Psicotécnica** corresponden a: **75.00**, en cumplimiento de lo establecido en la Ley y el Acuerdo que rige el presente Proceso de Selección.

La presente decisión responde de manera particular a su reclamación; no obstante, acoge en su totalidad la atención de la respuesta conjunta, única y masiva que autoriza la Sentencia T-466 de 2004 proferida por la Corte Constitucional, así como las previsiones que para estos efectos fija el Artículo 22 del CPACA, sustituido por el Artículo 1 de la Ley 1755 de 2015.

Asimismo, se le informa que esta decisión se comunicará a través de la página web oficial de la CNSC, www.cncs.gov.co, en el enlace SIMO; cumpliendo de esta manera con el procedimiento del Proceso de Selección y el mecanismo de publicidad que fija la Ley 909 de 2004 en su Artículo 33.

Finalmente, se informa al aspirante que contra la presente decisión **no procede recurso alguno**, de conformidad con el numeral 2.7.2 del Anexo de los Acuerdos del Proceso de Selección.

Cordialmente,

María Victoria Delgado Ramos
Coordinadora General de Convocatoria
Directivos Docentes y Docentes

Proyectó: Daniel Téllez
Supervisó: Brenda Forseca
Auditó: Carlos López
Aprobó: Henry Javela Murcia - Coordinador Jurídico del Proceso de Selección.



Elementos envia... ▼ ← A Para: atencionalciudadano@cn... ×

Inicio Vista Ayuda


☰ ✉ Correo nuevo ▼ 🗑 Eliminar ▼ 📁 Archivar 🛡 Informar ▼ 🧹 Limpiar 📁 Mover

▼ **Carpetas**

✉ Bandeja de e... **6607**

✉ Correo no dese... 18

✍ Borradores 24

➤ Elementos enviados

🕒 Scheduled

🗑 Elementos elimina...

📁 Archive

📄 Notas

📁 Archivo

📁 Conversation History

Crear carpeta nueva


▼ **Grupos**

Nuevo grupo

× Cerrar

◀ Anterior

▶ Siguiente


URGENTE!! IMPULSO AL DERECHO DE PETICIÓN


 Salomé Rodríguez ▼
 Para: atencionalciudadano@cncs.gov.co

Mié 15/03/2023 10:25 PM

Cordial saludo, deseo se encuentren muy bien, gozando de excelente salud.

A continuación, impulso de manera urgente mi derecho de petición.

Debido a que el día 4 de febrero, envié el derecho de petición, solicitando la actualización del puntaje en la plataforma, y ustedes el día miércoles 8 de febrero me respondieron que recibieron mi solicitud y la trasladaron a la Universidad Libre, **SIN EMBARGO, SIENDO HOY 15 DE MARZO LA UNIVERSIDAD LIBRE AÚN NO HA ATENDIDO A LA PETICIÓN DE ACTUALIZACIÓN DEL PUNTAJE EN LA PLATAFORMA SIMO, REALMENTE AGRADEZCO LA PRONTA RESPUESTA A MI PETICIÓN, DEBIDO A QUE EL PROCESO DE ACTUALIZACIÓN DE DOCUMENTOS FINALIZA EL 16 DE MARZO Y AÚN NO TENGO LA POSIBILIDAD DE ACTUALIZAR LOS MISMOS.**

Yo Sheyla Salomé Rodríguez García, identificada con CC. 1090509859, presenté las pruebas del concurso docente y realicé la debida reclamación; el jueves 2 de febrero salieron los resultados a las reclamaciones y en el documento SE CONFIRMA CON ARGUMENTOS FÁCTICOS Y LEGALES que los resultados para la prueba de aptitudes y competencias subieron a un puntaje de 75.00, sin embargo, en la plataforma aún no aparece el puntaje actualizado como aparece en la respuesta de la reclamación. Por ende, solicito de manera respetuosa la actualización del puntaje en la plataforma, debido a que el concurso continuará con la siguiente fase y necesito tener la plataforma actualizada, para poder continuar con el mismo.

A CONTINUACIÓN, ADJUNTO EVIDENCIA DEL DOCUMENTO DE LOS RESULTADOS DE LA RECLAMACIÓN, FIRMADOS POR LA COORDINADORA MARÍA VICTORIA DELGADO RAMOS Y APROBADO POR HENRY JAVELA MURCIA, COORDINADOR JURÍDICO DEL PROCESO DE SELECCIÓN.

Con los anteriores argumentos fácticos y legales, **CONFIRMAMOS** los resultados publicados el día 3 de noviembre de 2022. Los cuales, para su prueba de **Aptitudes y Competencias Básicas** corresponden a: **75.00** y para su prueba **Psicotécnica** corresponden a: **75.00**, en cumplimiento de lo establecido en la Ley y el Acuerdo que rige el presente Proceso de Selección.

La presente decisión responde de manera particular a su reclamación; no obstante, acoge en su totalidad la atención de la respuesta conjunta, única y masiva que autoriza la Sentencia T-466 de 2004 proferida por la Corte Constitucional, así como las previsiones que para estos efectos fija el Artículo 22 del CPACA, sustituido por el Artículo 1 de la Ley 1755 de 2015.

Asimismo, se le informa que esta decisión se comunicará a través de la página web oficial de la CNSC, www.cncs.gov.co, en el enlace SIMO; cumpliendo de esta manera con el procedimiento del Proceso de Selección y el mecanismo de publicidad que fija la Ley 909 de 2004 en su Artículo 33.

Finalmente, se informa al aspirante que contra la presente decisión **no procede recurso alguno**, de conformidad con el numeral 2.7.2 del Anexo de los Acuerdos del Proceso de Selección.

Cordialmente,

María Victoria Delgado Ramos
 Coordinadora General de Convocatoria
 Directivos Docentes y Docentes

Proyectó: Daniel Téllez
 Superviso: Brenda Fonseca
 Audió: Carlos López
 Aprobó: Henry Javela Murcia - Coordinador Jurídico del Proceso de Selección.

IGUALDAD // MERITO // OPORTUNIDAD



Agradezco la pronta solución a mi petición, bendiciones.



Todas las carpetas ▾ ◀ u De: unidadcorrespondencia@c... ✕



Inicio Vista Ayuda



☰ ✉ Correo nuevo ▾ 🗑 Eliminar ▾ 📁 Archivar 🛡 Informar ▾ 🧹 Limpiar 📁 Mover



▾ Carpetas



✉ Bandeja de e... 6608



✉ Correo no dese... 19



✍ Borradores 24



➤ Elementos enviados



🕒 Scheduled



🗑 Elementos elimina...

📁 Archive

📄 Notas

📁 Archivo

📁 Conversation History

Crear carpeta nueva

▾ Grupos

Nuevo grupo

✕ Cerrar

Anterior

Siguiente



Comunicación radicada

u unidadcorrespondencia@cncs.gov.co
Para: SALOME_GARCIA012@HOTMAIL.COM

⏪ ⏩ ⏴ ⏵ ...
Vie 3/03/2023 2:27 PM

Estimado(a) usuario(a)

La Comisión Nacional del Servicio Civil - CNSC ha recibido su petición con asunto **IMPULSO AL DERECHO DE PETICIÓN**, la cual ha sido radicada en nuestro Sistema de Gestión Documental el **3/03/2023 2:26:50 p. m.**

Puede consultar el estado de su petición ingresando al siguiente <https://gestion.cncs.gov.co/cpqr/> registrando el número de radicado **2023RE049224** y código de verificación **6369479**.

Nota: este mensaje ha sido enviado por un sistema automático. Por favor no intente responder al mismo ya que su solicitud no será atendida.



CNSC
COMISIÓN NACIONAL
DEL SERVICIO CIVIL
Igualdad, Mérito y Oportunidad

Unidad de Correspondencia CNSC

unidadcorrespondencia@cncs.gov.co

// www.cncs.gov.co



La Comisión Nacional del Servicio Civil - CNSC le comunica que el correo remitente solo es utilizado por el proceso de Gestión Documental para proceder con la notificación de la respuesta a su petición.

Por favor no contestar. No se dará trámite a peticiones, quejas o cualquier otra solicitud por este medio, debida a que este no es un canal dispuesto para tal fin. Gracias por su atención y comprensión

Aviso de Confidencialidad: Este mensaje y sus anexos está dirigido para ser usado por su(s) destinatario(s) exclusiva-mente y puede contener información confidencial y/o reservada protegida legalmente. Si usted no es el destinatario, se le notifica que cualquier distribución o reproducción del mismo, o de cualquiera de sus anexos, está estrictamente prohibida. Si usted ha recibido este mensaje por error, por favor notifíquenos inmediatamente y elimine su texto original, incluidos los anexos, o destruya cualquier reproducción del mismo. Las opiniones expresadas en este mensaje son responsabilidad exclusiva de quien las emite y no necesariamente reflejan la posición institucional de la CNSC, ni comprometen la responsabilidad institucional por el uso que el destinatario haga de las mismas. Este mensaje ha sido verificado con software antivirus. En consecuencia, la CNSC no se hace responsable por la presencia en



Todas las carpetas < > De: unidadcorrespondencia@c... X



Inicio Vista Ayuda



Correo nuevo Eliminar Archivar Informar Limpiar Mover



Carpetas

Bandeja de e... 6607

Correo no dese... 18

Borradores 24

Elementos enviados

Scheduled

Elementos elimina...

Archive

Notas

Archivo

Conversation History

Crear carpeta nueva

Grupos

Nuevo grupo

X Cerrar Anterior Siguiente

2023RS021350 Remisión de Comunicación: 2023RS021350 (EMAIL CERTIFICADO de unidadcorrespondencia@cncs.gov.co)

E EMAIL CERTIFICADO de unidadcorrespondencia@cncs.gov.co <413183@certificado.4-72.com.co>

Para: SALOME_GARCIA012@HOTMAIL.COM

Jue 9/03/2023 3:47 PM

Estimada usuaria(o)

La Comisión Nacional del Servicio Civil – CNSC le informa que, en respuesta a su petición radicada con el número 2023RE049224 cuyo asunto es IMPULSO AL DERECHO DE PETICIÓN, se emitió la siguiente información:

Cordial saludo,

La Comisión Nacional del Servicio Civil - CNSC recibió la solicitud radicada bajo el número de referencia, pero en consideración a lo establecido en el contrato suscrito entre la CNSC y la Universidad Libre, operador a cargo del presente proceso de selección. Se realiza traslado de su petición bajo radicado 2023OFI-203.540.12-017098 la Universidad Libre, para que dicha entidad, emita respuesta en los términos legales de la actuación administrativa.

En los anteriores términos se atiende su solicitud.

Cordialmente,

IVÁN FERNANDO ENRÍQUEZ NARVAEZ
Asesor de Proceso de Selección Directivos Docentes y Docentes - Población Mayoritaria

De manera complementaria a lo anteriormente comunicado se anexa:

Nota: número de radicado de salida que corresponde a la anterior respuesta sobre la cual podrá hacer referencia en futuras peticiones si así lo requiere 2023RS021350

Nota: este mensaje ha sido enviado por un sistema automático. Por favor no intente responder al mismo ya que su solicitud no será atendida.

Para comunicarse con la Comisión Nacional del Servicio Civil, por favor hacer uso de los canales oficiales de comunicación dispuesto para tal fin.

Correo electrónico: atencionalciudadano@cncs.gov.co

Correo exclusivo para notificaciones de la rama judicial: notificacionesjudiciales@cncs.gov.co

Portal SIMO 4.0: simo4.cncs.gov.co

Ventanilla única: gestion.cncs.gov.co/cpqr



Todas las carpetas < > De: unidadcorrespondencia@c... ✕



Inicio Vista Ayuda



☰ Correo nuevo < Eliminar < Archivar < Informar < Limpiar < Mover <



< Carpetas



✉ Bandeja de e... 6607



✉ Correo no dese... 18



✍ Borradores 24



➤ Elementos enviados



🕒 Scheduled



🗑 Elementos elimina...

📁 Archive

📄 Notas

📁 Archivo

📁 Conversation History

Crear carpeta nueva

< Grupos

Nuevo grupo

✕ Cerrar | Anterior Siguiente 🔍 <

Comunicación radicada

U unidadcorrespondencia@cncs.gov.co Para: SALOME_GARCIA012@HOTMAIL.COM
 Tue 9/03/2023 10:22 AM

Estimado(a) usuario(a)

La Comisión Nacional del Servicio Civil - CNSC ha recibido su petición con asunto **URGENTE-IMPULSO AL DERECHO DE PETICIÓN**, la cual ha sido radicada en nuestro Sistema de Gestión Documental el **9/03/2023 10:21:26 a. m.**

Puede consultar el estado de su petición ingresando al siguiente <https://gestion.cncs.gov.co/cpqr/> registrando el número de radicado **2023RE053752** y código de verificación **6459453**.

Nota: este mensaje ha sido enviado por un sistema automático. Por favor no intente responder al mismo ya que su solicitud no será atendida.



CNSC
COMISIÓN NACIONAL
DEL SERVICIO CIVIL
Igualdad, Mérito y Oportunidad

Unidad de Correspondencia CNSC

unidadcorrespondencia@cncs.gov.co

// www.cncs.gov.co



La Comisión Nacional del Servicio Civil - CNSC le comunica que el correo remitente solo es utilizado por el proceso de Gestión Documental para proceder con la notificación de la respuesta a su petición.

Por favor no contestar. No se dará trámite a peticiones, quejas o cualquier otra solicitud por este medio, debida a que este no es un canal dispuesto para tal fin. Gracias por su atención y comprensión

Aviso de Confidencialidad: Este mensaje y sus anexos está dirigido para ser usado por su(s) destinatario(s) exclusiva-mente y puede contener información confidencial y/o reservada protegida legalmente. Si usted no es el destinatario, se le notifica que cualquier distribución o reproducción del mismo, o de cualquiera de sus anexos, está estrictamente prohibida. Si usted ha recibido este mensaje por error, por favor notifiquenos inmediatamente y elimine su texto original, incluidos los anexos, o destruya cualquier reproducción del mismo. Las opiniones expresadas en este mensaje son responsabilidad exclusiva de quien las emite y no necesariamente reflejan la posición institucional de la CNSC, ni comprometen la responsabilidad institucional por el uso que el destinatario haga de las mismas. Este mensaje ha sido verificado con software antivirus. En consecuencia, la CNSC no se hace responsable por la presencia en

- Carpetas
 - Bandeja de ... 6607
 - Correo no dese... 18
 - Borradores 24
 - Elementos enviados
 - Scheduled
 - Elementos elimina...
 - Archive
 - Notas
 - Archivo
 - Conversation History
 - Crear carpeta nueva
- Grupos
 - Nuevo grupo

X Cerrar | Anterior Siguiente

REMISIÓN RESPUESTA PETICIÓN

Call Center Convocatoria Docentes <callcenterdocente: Para: Usted Sáb 25/03/2023 5:33 PM

1090509859.pdf 1090509859_RESP.pdf

2 archivos adjuntos (537 KB) Guardar todo en OneDrive Descargar todo

Iniciar respuesta con: Muchas gracias. Cordial saludo. Certificado.

Bogotá D.C., marzo de 2023
 Señora SHEYLA SALOMÉ RODRÍGUEZ GARCÍA
 C.C. 1090509859
 ID. Inscripción: 476673452
 Correo: salome_garcia012@hotmail.com
 Aspirante
 ASUNTO: Respuesta a petición interpuesta a través de correo electrónico, con ocasión a la aplicación de pruebas escritas, en el marco del Proceso de Selección No. 2150 a 2237 de 2021, 2316, 2406 de 2022 y 601 de 2018.
 RADICADOS CNSC: 2023RE049224 - 2023RE021894

Cordialmente,

**Universidad Libre,
 Convocatoria Docentes y Directivos Docentes.
 (Población Mayoritaria) Zona rural y No Rural.**

Responder Reenviar



Todas las carpetas ∨ ← u De: unidadcorrespondencia@c... ×



Inicio Vista Ayuda



☰ ✉ Correo nuevo ∨ 🗑 Eliminar ∨ 📁 Archivar 🛡 Informar ∨ 🧹 Limpiar 📁 Mover



∨ Carpetas



✉ Bandeja de e... **6607**



✉ Correo no dese... 18



✍ Borradores 24



➤ Elementos enviados

🕒 Scheduled



🗑 Elementos elimina...



📁 Archive

📄 Notas

📁 Archivo

📁 Conversation History

[Crear carpeta nueva](#)

∨ Grupos

[Nuevo grupo](#)

× Cerrar

Anterior

Siguiente



Comunicación radicada



unidadcorrespondencia@cncs.gov.co

Para: SALOME_GARCIA012@HOTMAIL.COM



Jue 16/03/2023 9:49 AM

Estimado(a) usuario(a)

La Comisión Nacional del Servicio Civil - CNSC ha recibido su petición con asunto **URGENTE!! IMPULSO AL DERECHO DE PETICIÓN**, la cual ha sido radicada en nuestro Sistema de Gestión Documental el **16/03/2023 9:48:54 a. m.**

Puede consultar el estado de su petición ingresando al siguiente <https://gestion.cncs.gov.co/cpqr/> registrando el número de radicado **2023RE059896** y código de verificación **6566351**.

Nota: este mensaje ha sido enviado por un sistema automático. Por favor no intente responder al mismo ya que su solicitud no será atendida.



Unidad de Correspondencia CNSC

unidadcorrespondencia@cncs.gov.co

// www.cncs.gov.co



La Comisión Nacional del Servicio Civil - CNSC le comunica que el correo remitente solo es utilizado por el proceso de Gestión Documental para proceder con la notificación de la respuesta a su petición.

Por favor no contestar. No se dará trámite a peticiones, quejas o cualquier otra solicitud por este medio, debida a que este no es un canal dispuesto para tal fin. Gracias por su atención y comprensión

Aviso de Confidencialidad: Este mensaje y sus anexos está dirigido para ser usado por su(s) destinatario(s) exclusiva-mente y puede contener información confidencial y/o reservada protegida legalmente. Si usted no es el destinatario, se le notifica que cualquier distribución o reproducción del mismo, o de cualquiera de sus anexos, está estrictamente prohibida. Si usted ha recibido este mensaje por error, por favor notifíquenos inmediatamente y elimine su texto original, incluidos los anexos, o destruya cualquier reproducción del mismo. Las opiniones expresadas en este mensaje son responsabilidad exclusiva de quien las emite y no necesariamente reflejan la posición institucional de la CNSC, ni comprometen la responsabilidad institucional por el uso que el destinatario haga de las mismas. Este mensaje ha sido verificado con software antivirus. En consecuencia, la CNSC no se hace responsable por la presencia en



Todas las carpetas De: unidadcorrespondencia@c...



Inicio Vista Ayuda



 Correo nuevo Eliminar Archivar Informar Limpiar Mover



 Carpetas

 Bandeja de e... **6607**

 Correo no dese... 18

 Borradores 24

 Elementos enviados

 Scheduled

 Elementos elimina...

 Archive

 Notas

 Archivo

 Conversation History

Crear carpeta nueva

 Grupos

Nuevo grupo

 Cerrar | Anterior Siguiente

****2023RS026393** Remisión de Comunicación: 2023RS026393**

 unidadcorrespondencia@cncs.gov.co
Para: SALOME_GARCIA012@HOTMAIL.COM
CC: correo@certificado.4-72.com.co Tue 16/03/2023 4:51 PM

Estimada usuaria(o)

La Comisión Nacional del Servicio Civil – CNSC le informa que, en respuesta a su petición radicada con el número **2023RE053752** cuyo asunto es **URGENTE-IMPULSO AL DERECHO DE PETICIÓN**, se emitió la siguiente información:

Cordial saludo,

La Comisión Nacional del Servicio Civil - CNSC recibió la solicitud radicada bajo el número de referencia, pero en consideración a lo establecido en el contrato suscrito entre la CNSC y la Universidad Libre, operador a cargo del presente proceso de selección. Se realiza traslado de su petición bajo radicado 2023OFI-203.540.12-019371 la Universidad Libre, para que dicha entidad, emita respuesta en los términos legales de la actuación administrativa.

En los anteriores términos se atiende su solicitud.

Cordialmente,

IVÁN FERNANDO ENRÍQUEZ NARVAEZ
Asesor de Proceso de Selección Directivos Docentes y Docentes - Población Mayoritaria

De manera complementaria a lo anteriormente comunicado se anexa:

Nota: número de radicado de salida que corresponde a la anterior respuesta sobre la cual podrá hacer referencia en futuras peticiones si así lo requiere **2023RS026393**

Nota: este mensaje ha sido enviado por un sistema automático. Por favor no intente responder al mismo ya que su solicitud no será atendida.

Para comunicarse con la Comisión Nacional del Servicio Civil, por favor hacer uso de los canales oficiales de comunicación dispuesto para tal fin.

Correo electrónico: atencionalciudadano@cncs.gov.co

Correo exclusivo para notificaciones de la rama judicial: notificacionesjudiciales@cncs.gov.co

Portal SIMO 4.0: simo4.cncs.gov.co

Ventanilla única: gestion.cncs.gov.co/cpqr



CNSC
COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL

Unidad de Correspondencia CNSC

unidadcorrespondencia@cncs.gov.co

Bogotá D.C., 21 de marzo de 2023

Señora

SHEYLA SALOMÉ RODRÍGUEZ GARCÍA

C.C. 1090509859

ID. Inscripción: 476673452

Correo: salome_garcia012@hotmail.com

Aspirante

ASUNTO: Alcance a respuesta a la Reclamación 553403347 presentada frente a los resultados publicados en la etapa de Pruebas Escritas, en el marco del Proceso de Selección No. 2150 a 2237 de 2021, 2316, 2406 de 2022 y 601 de 2018.

RADICADOS CNSC: 2023RE021894 - 2023RS008154

Respetada aspirante,

El pasado 02 de febrero de 2023 se publicó la respuesta a la reclamación oportunamente formulada por usted, en contra de los resultados obtenidos en las Pruebas Escritas. Sin embargo, con ocasión al derecho de petición por usted impetrado el día 4 de febrero de 2023; en la cual indica lo siguiente:

“Yo Sheyla Salomé Rodríguez García, identificada con CC. 1090509859, presente las pruebas del concurso docente y realicé la debida reclamación; el jueves 2 de febrero salieron los resultados a las reclamaciones y en el documento de los resultados se evidencia que me subió el puntaje, sin embargo, en la plataforma aún no aparece el puntaje actualizado como aparece en la respuesta de la reclamación. Mi inquietud es; ¿Cuándo serán actualizados los valores de los resultados de las reclamaciones en la plataforma SIMO?

(...)”

Expuesto lo anterior se evidenció que en la respuesta a la reclamación existió un error de transcripción en el aparatado final del documento al momento de indicar los puntajes finales. Por lo tanto, se procede a reiterar en lo pertinente y a complementar la respuesta a la reclamación en los siguientes términos:

Se tiene que dentro de la respuesta notificada el día 2 de febrero de 2023 en cuanto al modelo de calificación se indicó la formula matemática empleada para calificar su prueba escrita, al igual

que las variables y cantidad de aciertos obtenidas por usted, respuesta que nos permitimos reiterar por encontrarse ajustada a la realidad y a las normas que rigen el presente proceso de selección:

“Respecto a su solicitud, se le informa que se realizó una confrontación entre el string de respuestas generado a partir de la lectura óptica de su hoja de respuesta versus su hoja de respuestas física con el fin de verificar que exista total concordancia entre los dos, encontrando una coincidencia del 100 %.

Así mismo, para el proceso de calificación se le informa que el cálculo de la puntuación se hace teniendo en cuenta el desempeño del grupo de referencia (OPEC), que se refleja en los parámetros (proporción de referencia) que se usan. Eso quiere decir que las puntuaciones no dependen de la sumatoria de los aciertos o del valor de cada uno de los ítems que componen la prueba en la calificación.

En relación con la calificación de la prueba eliminatoria, se informa que, para el cálculo de la puntuación se utilizó el método de calificación con ajuste proporcional. El método está basado en la proporción de referencia para cada grupo de aspirantes según la OPEC a la que se inscribieron.

Tenga en cuenta que la proporción de referencia en su OPEC es: **0.63260** y su proporción de aciertos es: **0.61224**

Se debe tener presente que la proporción de aciertos está definida por $Prop_{aciertos} = \frac{X_i}{n}$

De esta manera, el cálculo de las puntuaciones mediante el método con ajuste proporcional está definido formalmente por:

$$Pa_i = \begin{cases} \frac{X_i}{n} < Prop_{Ref} \rightarrow \frac{Min_{aprob}}{n * Prop_{Ref}} * X_i \\ \frac{X_i}{n} \geq Prop_{Ref} \rightarrow Min_{aprob} + \frac{100 - Min_{aprob}}{n * (1 - Prop_{Ref})} * [x_i - (n * Prop_{Ref})] \end{cases}$$

Donde:

Pa_i : Calificación en la prueba del i -ésimo aspirante.

Min_{aprob} : valor de la calificación mínima aprobatoria según los acuerdos de convocatoria.

n : Total de ítems en la prueba.

$Prop_{Ref}$: Proporción de referencia

X_i : Cantidad de aciertos del i -ésimo aspirante en la prueba.

Teniendo en cuenta lo anterior, para obtener su puntuación debe utilizar los siguientes valores correspondientes a la prueba presentada:

X_i : Cantidad de aciertos obtenidos en la prueba	60
n : Total de ítems en la prueba	98
Min_{aprob} : Valor de la calificación mínima aprobatoria según acuerdos de convocatoria.	60
$Prop_{Ref}$: Proporción de Referencia	0.63260

Por lo anterior, su puntuación en la prueba es **58.06**

En relación con la calificación de la prueba clasificatoria, se informa que, para el cálculo de la puntuación también se utilizó el método de calificación con ajuste proporcional.

Para el cálculo de la puntuación tenga en cuenta que la proporción de referencia en su OPEC es **0,50**. y su proporción de aciertos es **0.75000**

Se debe tener presente que la proporción de aciertos está definida por $Prop_{aciertos} = \frac{X_i}{n}$

De esta manera, el cálculo de las puntuaciones mediante el método con ajuste proporcional está definido formalmente por:

$$Pa_i = \begin{cases} \frac{X_i}{n} < Prop_{Ref} \rightarrow \frac{M_i}{n * Prop_{Ref}} * X_i \\ \frac{X_i}{n} \geq Prop_{Ref} \rightarrow M_i + \frac{100 - M_i}{n * (1 - Prop_{Ref})} * [x_i - (n * Prop_{Ref})] \end{cases}$$

Donde:

Pa_i : Puntaje con ajuste proporcional del i -ésimo aspirante.

M_i : Calificación fraccionada clasificatoria

n : Total de ítems en la prueba.

$Prop_{Ref}$: Proporción de referencia

X_i : Cantidad de aciertos del i -ésimo aspirante en la prueba.

Igualmente, la calificación fraccionada clasificatoria corresponde con 50 puntos en la escala de 0 a 100 que se utiliza para asignar la puntuación al aspirante.

Teniendo en cuenta lo anterior, para obtener su puntuación debe utilizar los siguientes valores correspondientes a la prueba presentada:

X_i : Cantidad de aciertos obtenidos en la prueba	33
n : Total de ítems en la prueba	44
M_i : Calificación fraccionada clasificatoria	50
$Prop_{Ref}$: Proporción de Referencia	0,50

Por lo anterior, su puntuación final con ajuste proporcional es **75.00**

Con el método utilizado se garantiza que se mantenga la posición dentro del grupo de referencia de acuerdo con el número de aciertos obtenidos por cada aspirante. Esta calificación es la que obtiene el aspirante y que puede ser obtenida por otros aspirantes que tengan el mismo desempeño. “

Expuesto lo anterior y como ya se indicó dentro de su respuesta a la reclamación notificada el día 2 de febrero de 2023, se identifico un error de transcripción en el valor numérico de su puntuación final, sin embargo y teniendo en cuenta lo anteriormente expuesto **CONFIRMAMOS** los resultados publicados el día 3 de noviembre de 2022. Los cuales, para su prueba de **Aptitudes y Competencias Básicas** corresponden a: **58.06** y para su prueba **Psicotécnica** corresponden a: **75.00**, en cumplimiento de lo establecido en la Ley y el Acuerdo que rige el presente Proceso de Selección.

Se le informa que esta decisión se comunicará a través de correo electrónico; cumpliendo de esta manera con el procedimiento de la Convocatoria y el mecanismo de publicidad que fija el artículo 2.4.1.1.6. del Decreto Único Reglamentario 1075 de 2015 subrogado por el artículo 1° del Decreto 915 de 2016.

Finalmente, se le informa que contra el presente pronunciamiento no procede recurso alguno.

Cordialmente,



MARÍA VICTORIA DELGADO RAMOS

Coordinadora General Convocatoria Directivos Docentes y Docentes
UNIVERSIDAD LIBRE

Bogotá D.C., marzo de 2023

Señora
SHEYLA SALOMÉ RODRÍGUEZ GARCÍA
C.C. 1090509859
ID. Inscripción: 476673452
Correo: salome_garcia012@hotmail.com
Aspirante

ASUNTO: Respuesta a petición interpuesta a través de correo electrónico, con ocasión a la aplicación de pruebas escritas, en el marco del Proceso de Selección No. 2150 a 2237 de 2021, 2316, 2406 de 2022 y 601 de 2018.

RADICADOS CNSC: 2023RE049224 - 2023RE021894

Respetada señora,

En atención a la petición interpuesta a través de correo electrónico, el 25 de noviembre de 2022, en la cual manifiesta:

“(...)

Yo Sheyla Salomé Rodríguez García, identificada con CC. 1090509859, presenté las pruebas del concurso docente y realicé la debida reclamación; el jueves 2 de febrero salieron los resultados a las reclamaciones y en el documento SE CONFIRMA CON ARGUMENTOS FÁCTICOS Y LEGALES que los resultados para la prueba de aptitudes y competencias subieron a un puntaje de 75.00, sin embargo, en la plataforma aún no aparece el puntaje actualizado como aparece en la respuesta de la reclamación.

Por ende, solicito de manera respetuosa la actualización del puntaje en la plataforma, debido a que el concurso continuará con la siguiente fase y necesito tener la plataforma actualizada, para poder continuar con el mismo.

(...)”

De manera atenta le informamos que, la Universidad Libre como operador del Proceso de Selección No. 2150 a 2237 de 2021 y 2136, 2406 de 2022 Directivos Docentes y Docentes, es el competente para adelantar la Prueba de Aptitudes y Competencias Básicas y la Prueba de Conocimientos Específicos y Pedagógicos, según sea el contexto rural o no rural; así como, la prueba Psicotécnica en los dos contextos.

Ahora bien, verificado el escrito de su petición, nos permitimos informar que la Universidad Libre atendió solicitud, radicada el día 04 de febrero de 2023 cuyo contenido es reiterativo con la petición referida y en conformidad con el art 19 de la ley 1437 de 2011 el cual establece:

“ARTÍCULO 19. PETICIONES IRRESPECTUOSAS, OSCURAS O REITERATIVAS

Docentes y Directivos Docentes

(Población mayoritaria) Zonas Rural y No Rural

(...) Respecto de peticiones reiterativas ya resueltas, la autoridad podrá remitirse a las respuestas anteriores, salvo que se trate de derechos imprescriptibles, o de peticiones que se hubieren negado por no acreditar requisitos, siempre que en la nueva petición se subsane."

En concordancia con lo anterior se entiende resuelta su petición y adjuntamos la respuesta dada inicialmente.

Cordialmente,



MARÍA VICTORIA DELGADO RAMOS

Coordinadora General Convocatoria Directivos Docentes y Docentes
UNIVERSIDAD LIBRE

Bogotá D.C., enero de 2023.

Señora

SHEYLA SALOMÉ RODRÍGUEZ GARCÍA

Aspirante

C.C. 1090509859

ID Inscripción: 476673452

Concurso Abierto de Méritos

Proceso de Selección No. 2150 a 2237 de 2021, 2316, 2406 de 2022.

Directivos Docentes y Docentes, Población Mayoritaria.

La Ciudad

Radicado de Entrada No. 553403347

Asunto: Respuesta a la reclamación contra los resultados publicados de las Pruebas Escritas presentadas en el marco del Proceso de Selección No. 2150 a 2237 de 2021, 2316, 2406 de 2022 Directivos Docentes y Docentes, Población Mayoritaria, zonas rural y no rural.

Respetada aspirante:

La CNSC y la Universidad Libre suscribieron Contrato de Prestación de Servicios No. 108 de 2022, cuyo objeto es *“Desarrollar el proceso de selección para la provisión de empleos vacantes del sistema especial de carrera docente, denominado proceso de selección directivos docentes y docentes - población mayoritaria, correspondiente a las pruebas escritas, así como el Proceso de Selección No. 601 de 2018 Directivos Docentes y Docentes en zonas afectadas por el conflicto armado – departamento Norte de Santander, desde las pruebas conocimientos específicos y pedagógicos y psicotécnica hasta la consolidación de los resultados finales para la conformación de las listas de elegibles, para el empleo docente primaria.”*

En virtud del referido contrato, se establece como obligación específica de la Universidad Libre la de *“Atender, resolver y responder de fondo dentro de los términos legales las reclamaciones, derechos de petición, acciones judiciales y llevar a cabo las actuaciones administrativas a que haya lugar en ejercicio de la delegación conferida con la suscripción del contrato, durante toda la vigencia de este y con ocasión de la ejecución de las diferentes etapas del proceso de selección.”*

En consecuencia, y en cumplimiento de lo establecido en el artículo 15 de los Acuerdos del Proceso de Selección No. 2150 a 2237 de 2021, 2316, 2406 de 2022 Directivos Docentes y Docentes, Población Mayoritaria y el numeral 2.7 del Anexo, cordialmente nos dirigimos a usted, con el propósito de dar respuesta a la reclamación formulada referente a los resultados preliminares publicados de las pruebas escritas, la cual fue presentada dentro de los términos legales y en la que usted señala:

“SOLICITUD DE REVISIÓN Y REAJUSTE A LOS RESULTADOS DE LA PRUEBA

10-11-22 Adjunto reclamación de mis resultados, concurso docente 2022.”

Previo a dar respuesta a su reclamación, es pertinente precisar que en la misma usted solicitó acceso al material de las pruebas; jornada que se llevó a cabo el día 27 de noviembre de 2022 y, con fundamento en lo cual, formuló complementación en la que indica lo siguiente:

“1.¿Cuánto vale cada punto? 2.¿Las preguntas imputadas sumaron dentro de la prueba?3.Mis respuestas correctas fueron 60 ¿Por qué no pase? 4.En las preguntas 8, 9, 15, 32,36, se evidenció muchas ambigüedades, me gustaría que se hiciera una revisión de las mismas. 5.¿Cuál fue el método de evaluación aplicado en la prueba? 6.Agradezco una revisión nuevamente de mi prueba, la cual corrobore el puntaje obtenido, dado que estuvea menos de 2 puntos para pasar y considero que tengo los puntos suficientes para hacerlo.”

En atención a lo expuesto, nos permitimos responder en los siguientes términos:

Conforme a su solicitud, es pertinente informarle que, **NO** es posible acceder a la misma, por cuanto las pruebas aplicadas en los procesos de selección tienen carácter reservado y estas solo serán de conocimiento de manera presencial por el aspirante, cuando en la etapa de reclamaciones frente al resultado preliminar obtenido en las pruebas escritas, solicite en la oportunidad establecida el acceso a las pruebas, de conformidad con lo establecido en el Anexo de los Acuerdos del Proceso de Selección, el cual establece:

“2.7.1. Acceso a Pruebas Escritas

En la respectiva reclamación el aspirante puede solicitar el acceso a las pruebas por él presentadas, señalando expresamente el objeto y las razones en las que fundamenta su petición.

La Comisión Nacional del Servicio Civil, el ICFES o la Institución de Educación Superior contratada, citará en la misma ciudad de aplicación, únicamente a los aspirantes que durante el período de reclamación hubiesen solicitado el acceso a las pruebas presentadas.

El aspirante solo podrá acceder a las pruebas por él presentadas, atendiendo el protocolo que para el efecto se establezca, advirtiéndole que en ningún caso está autorizada su reproducción física y/o digital (fotocopia, fotografía, documento escaneado u otro similar), con el ánimo de conservar la reserva o limitación contenida en el artículo 31 de la Ley 909 de 2004.

A partir del día siguiente al acceso a los documentos objeto de reserva, el aspirante contará con un término de dos (2) días hábiles para completar su reclamación, para lo cual, se habilitará el aplicativo SIMO por el término antes mencionado.

Lo anterior, en atención a que las pruebas son propiedad patrimonial de la CNSC y el uso por parte del aspirante para fines distintos a la consulta y trámite de reclamaciones, se constituye en un delito que será sancionado de conformidad con la normatividad vigente.”

Lo anteriormente enunciado, se encuentra en concordancia con lo establecido en el inciso 3 del numeral 3° del artículo 31 de la Ley 909 de 2004.

“Ley 909 de 2004

ARTÍCULO 31. Etapas del proceso de selección o concurso. El proceso de selección comprende:

(...)

3. **Pruebas.** Las pruebas o instrumentos de selección tienen como finalidad apreciar la capacidad, idoneidad y adecuación de los aspirantes a los diferentes empleos que se convoquen, así como

establecer una clasificación de los candidatos respecto a las calidades requeridas para desempeñar con efectividad las funciones de un empleo o cuadro funcional de empleos.

La valoración de estos factores se efectuará a través de medios técnicos, los cuales deben responder a criterios de objetividad e imparcialidad.

Las pruebas aplicadas o a utilizarse en los procesos de selección tienen carácter reservado, solo serán de conocimiento de las personas que indique la Comisión Nacional del Servicio Civil en desarrollo de los procesos de reclamación". (Subrayado fuera del texto).

Por las razones expuestas, en ningún caso, se podrá autorizar su reproducción física o digital (fotocopia, fotografía, documento escaneado u otro similar), ni copia literal o parcial de los ítems.

En consideración a lo expuesto, se le informa que las pruebas son propiedad patrimonial de la CNSC y el aspirante solo podrá utilizarlas para **consulta y trámite de reclamaciones**, su uso para fines distintos puede conllevar a **la exclusión del concurso y sanciones de acuerdo con la normatividad vigente**.

Por otro lado, es menester precisar que, las Leyes 1150 de 2007, 1712 de 2014, los Decretos 4170 de 2011, 1082 de 2015 y el 1083 de 2015, regula **la Ley de Transparencia y el Derecho de Acceso a la Información Pública Nacional y, son la base normativa de los procesos de contratación publicados en Colombia Compra Eficiente administra el SECOP II**, una plataforma transaccional que permite a Compradores y Proveedores realizar el Proceso en línea velando por la transparencia del mismo.

En este orden de ideas, los Acuerdos de los Procesos de Selección No. 2150 a 2237 de 2021, 2316 y 2406 de 2022 - Directivos Docentes y Docentes Población Mayoritaria y su anexo, fueron divulgados de conformidad con las previsiones legales, especificándose claramente las normas que regulan el concurso, las cuales son de obligatorio cumplimiento, tanto para las entidades participantes, la CNSC, la Universidad Libre y los aspirantes.

En razón a ello, y dando respuesta a su petición sobre la copia del Contrato de prestación de Servicios No. 108 de 2022, suscrito entre la CNSC y la Universidad Libre, para el desarrollo del proceso de selección anteriormente mencionado, nos permitimos aclarar que toda la información anteriormente referida, se encuentra publicada en la plataforma de SECOP II, con numero de proceso: CNSC - LP- 002 de 2022, la cual puede ser consultada en el siguiente link.

<https://community.secop.gov.co/Public/Tendering/OpportunityDetail/Index?noticeUID=CO1.NTC.2139208&isFromPublicArea=True&isModal=False>

Con el objeto de responder su solicitud, le manifestamos que no podemos suministrar la información personal acerca de las personas que fungieron como profesionales en la calificación de las pruebas escritas de la presente convocatoria, lo anterior comoquiera que dicha información no puede ser entregada sin su consentimiento, pues de hacerlo así, se estaría violando su derecho a la intimidad. No obstante, para dar respuesta a su inquietud frente a los índices psicométricos de los ítems de la prueba, la Universidad suministra la información suficiente para dar claridad frente al proceso que garantizó la idoneidad de la construcción, validación y análisis psicométrico de los ítems que fueron aprobados sin exponer información que no pertenece de manera única al aspirante.

Posterior a la aplicación de las pruebas, en la etapa de procesamiento, calificación y generación de resultados de las pruebas escritas, se realizó un análisis psicométrico donde se calcularon los índices psicométricos de los ítems, para ser analizados bajo la Teoría Clásica de los Test, desde la cual se asume que la puntuación observada es el resultado de la sumatoria entre la puntuación verdadera del evaluado y el error de medición.

Acorde a este modelo, los resultados en estos índices no dependen únicamente de las características propias de los ítems o la prueba, pues también se ven influenciados por variables del grupo como la cantidad de personas que realizaron la prueba, el nivel de desempeño de los aspirantes y posibles respuestas aleatorias. Adicionalmente, la presente prueba no puede ser analizada de la misma manera que los test estandarizados ya que, ante la naturaleza del concurso, los aspirantes no son una muestra homogénea y no es posible realizar un pilotaje anterior a la aplicación de las pruebas por su carácter confidencial, como quiera que el inciso 3° del Numeral 3° del Artículo 31 de la Ley 909 de 2004, reglamenta que:

"(...) Las pruebas aplicadas o a utilizarse en los procesos de selección tienen el carácter reservado, solo serán de conocimiento de las personas que indique la Comisión Nacional del Servicio Civil en desarrollo de los procesos de reclamación".

Por todo lo anterior, no se realizan juicios sobre la calidad de los ítems o la prueba con base únicamente a los índices psicométricos. En consecuencia, los valores en los índices se utilizan únicamente para detectar alarmas en el funcionamiento de los ítems, donde, los ítems que no cumplen los parámetros esperados pasan por un proceso de análisis de contenido realizado por profesionales capacitados que, junto a expertos en el tema, establecen bajo un análisis técnico cuáles ítems deben ser imputados en la prueba, toda vez que no permiten o no aportan a la evaluación objetiva de la competencia laboral que se pretende medir.

Por otro lado, teniendo en cuenta que los valores de los índices psicométricos son calculados a partir de las respuestas de todos los aspirantes que presentaron la prueba, esta información no le pertenece únicamente al aspirante, sino a todo el grupo

Respecto a su solicitud, se le informa que se realizó una confrontación entre el string de respuestas generado a partir de la lectura óptica de su hoja de respuesta versus su hoja de respuestas física con el fin de verificar que exista total concordancia entre los dos, encontrando una coincidencia del 100 %.

Así mismo, para el proceso de calificación se le informa que el cálculo de la puntuación se hace teniendo en cuenta el desempeño del grupo de referencia (OPEC), que se refleja en los parámetros (proporción de referencia) que se usan. Eso quiere decir que las puntuaciones no dependen de la sumatoria de los aciertos o del valor de cada uno de los ítems que componen la prueba en la calificación.

En relación con la calificación de la prueba eliminatoria, se informa que, para el cálculo de la puntuación se utilizó el método de calificación con ajuste proporcional. El método está basado en la proporción de referencia para cada grupo de aspirantes según la OPEC a la que se inscribieron.

Tenga en cuenta que la proporción de referencia en su OPEC es: **0.63260** y su proporción de aciertos es: **0.61224**

Se debe tener presente que la proporción de aciertos está definida por $Prop_{aciertos} = \frac{X_i}{n}$

De esta manera, el cálculo de las puntuaciones mediante el método con ajuste proporcional está definido formalmente por:

$$Pa_i = \begin{cases} \frac{X_i}{n} < Prop_{Ref} \rightarrow \frac{Min_{aprob}}{n * Prop_{Ref}} * X_i \\ \frac{X_i}{n} \geq Prop_{Ref} \rightarrow Min_{aprob} + \frac{100 - Min_{aprob}}{n * (1 - Prop_{Ref})} * [x_i - (n * Prop_{Ref})] \end{cases}$$

Donde:

Pa_i : Calificación en la prueba del i -ésimo aspirante.

Min_{aprob} : valor de la calificación mínima aprobatoria según los acuerdos de convocatoria.

n : Total de ítems en la prueba.

$Prop_{Ref}$: Proporción de referencia

X_i : Cantidad de aciertos del i -ésimo aspirante en la prueba.

Teniendo en cuenta lo anterior, para obtener su puntuación debe utilizar los siguientes valores correspondientes a la prueba presentada:

X_i : Cantidad de aciertos obtenidos en la prueba	60
n : Total de ítems en la prueba	98
Min_{aprob} : Valor de la calificación mínima aprobatoria según acuerdos de convocatoria.	60
$Prop_{Ref}$: Proporción de Referencia	0.63260

Por lo anterior, su puntuación en la prueba es **58.06**

En relación con la calificación de la prueba clasificatoria, se informa que, para el cálculo de la puntuación también se utilizó el método de calificación con ajuste proporcional.

Para el cálculo de la puntuación tenga en cuenta que la proporción de referencia en su OPEC es **0,50**. y su proporción de aciertos es **0.75000**

Se debe tener presente que la proporción de aciertos está definida por $Prop_{aciertos} = \frac{X_i}{n}$

De esta manera, el cálculo de las puntuaciones mediante el método con ajuste proporcional está definido formalmente por:

$$Pa_i = \begin{cases} \frac{X_i}{n} < Prop_{Ref} \rightarrow \frac{M_i}{n * Prop_{Ref}} * X_i \\ \frac{X_i}{n} \geq Prop_{Ref} \rightarrow M_i + \frac{100 - M_i}{n * (1 - Prop_{Ref})} * [x_i - (n * Prop_{Ref})] \end{cases}$$

Donde:

Pa_i : Puntaje con ajuste proporcional del i -ésimo aspirante.

M_i : Calificación fraccionada clasificatoria

n : Total de ítems en la prueba.

$Prop_{Ref}$: Proporción de referencia

X_i : Cantidad de aciertos del i -ésimo aspirante en la prueba.

Igualmente, la calificación fraccionada clasificatoria corresponde con 50 puntos en la escala de 0 a 100 que se utiliza para asignar la puntuación al aspirante.

Teniendo en cuenta lo anterior, para obtener su puntuación debe utilizar los siguientes valores correspondientes a la prueba presentada:

X_i: Cantidad de aciertos obtenidos en la prueba	33
n: Total de ítems en la prueba	44
M_i: Calificación fraccionada clasificatoria	50
$Prop_{Ref}$: Proporción de Referencia	0,50

Por lo anterior, su puntuación final con ajuste proporcional es **75.00**

Con el método utilizado se garantiza que se mantenga la posición dentro del grupo de referencia de acuerdo con el número de aciertos obtenidos por cada aspirante. Esta calificación es la que obtiene el aspirante y que puede ser obtenida por otros aspirantes que tengan el mismo desempeño.

En cuanto a su solicitud sobre las actas que evidencien el diseño, construcción, validación y confiabilidad de las pruebas y sus respectivos ítems, es pertinente aclarar que no es posible acceder a esta, por el carácter confidencial de las pruebas, como quiera que el inciso 3° del Numeral 3° del Artículo 31 de la Ley 909 de 2004, reglamenta que:

“(…) Las pruebas aplicadas o a utilizarse en los procesos de selección tienen el carácter reservado, solo serán de conocimiento de las personas que indique la Comisión Nacional del Servicio Civil en desarrollo de los procesos de reclamación”.

No obstante, la Universidad Libre como responsable del diseño y construcción de la Prueba de Conocimientos específicos y pedagógicos para el contexto rural, la Prueba de Aptitudes y

competencias básicas para el contexto no rural y de la Prueba psicotécnica para ambos contextos, le informa que la construcción de estas pruebas se llevó a cabo bajo el formato de Prueba de Juicio Situacional (PJS). Así, con base en lo anterior y en los criterios psicométricos de construcción, se desarrollaron las distintas fases que permitieron elaborar el instrumento de medición, las cuales se describen a continuación:

Fase 1. Análisis de los ejes temáticos: la Universidad Libre recibió de la CNSC la información de los ejes temáticos e indicadores definidos con la entidad. Posterior a ello y con la participación de un grupo de expertos, se revisó y validó el contenido de estos y se realizó un análisis funcional; esto es, una validación de pertinencia entre la descripción del perfil de los empleos convocados con lo contenido en el Manual de Funciones de la entidad participante. Paso seguido, se definió el objetivo de evaluación de las pruebas, identificando los dominios temáticos y atributos, así como el objeto de medición y evaluación en las pruebas escritas a elaborar.

Fase 2. Definición del equipo para el diseño de casos y enunciados: con base en lo anterior, la universidad contrató un grupo de expertos constructores y pares académicos para la elaboración de los casos y enunciados que conformarían las pruebas.

Fase 3. Capacitación y entrenamiento del equipo de construcción: conformado el grupo para la elaboración de las pruebas, se realizaron varias jornadas de capacitación, con el fin de unificar los aspectos psicométricos, metodológicos y procedimentales relevantes y necesarios para la construcción técnica de los ítems. De igual forma, se socializaron los procedimientos de seguridad y confidencialidad de la información.

Fase 4. Construcción de casos y enunciados: de acuerdo con la temática y la experticia de cada profesional, se realizó la asignación de los indicadores y la cantidad de ítems a construir, asimismo, se entregó a los expertos la descripción funcional (propósito, funciones y requisitos) de los empleos del Proceso de Selección, con el fin de que la construcción reflejara la realidad laboral de estos.

Fase 5. Validación de ítems por pares temáticos y metodológicos: la validación de los casos y enunciados construidos se realizó mediante la estrategia denominada “taller de validación” en la cual participaron el constructor (experto temático), dos pares académicos (expertos temáticos de calidades profesionales y experiencia similar a la del constructor), el profesional de apoyo (profesional que verifica el cumplimiento de la aplicación del formato de evaluación y lleva control de avance de las estructuras de prueba) y el corrector de estilo (profesional con experiencia en verificación, corrección y redacción de textos académicos) quienes revisaron, simultáneamente, el contenido de los casos y enunciados usados en la prueba. De igual manera, con base en los conceptos de los expertos, se realizaron los ajustes correspondientes a cada uno de los ítems que recibieron comentarios durante el taller de validación, para así, ser revisados hasta su aprobación.

Fase 6. Última validación: posterior a que los casos y enunciados construidos fueron aprobados en taller de validación, se realizó una última revisión con el apoyo de un tercer experto.

Considerando el proceso de construcción anteriormente expuesto, se puede afirmar que, los ítems no carecen de una estructura funcional o pertinente para las pruebas que se aplicaron. Más aún, es necesario mencionar que posterior a la aplicación de la prueba, esto es, en el proceso de calificación, cada ítem se sometió a un análisis psicométrico por medio del cual se evaluó su

pertinencia y validez, con el fin de garantizar su calidad dentro de los grupos de referencia para los cuales fue aplicado.

Con el fin de atender su solicitud de información respecto al modelo psicométrico empleado para el análisis de los ítems y posterior calificación de las pruebas, le informamos que se utilizó la Teoría Clásica de los Tests (TCT), desde la cual se asume que la puntuación observada es el resultado de la sumatoria entre la puntuación verdadera del evaluado y el error de medición. Por esta razón, los ítems que se incluyen en la calificación deben mostrar en los indicadores psicométricos un comportamiento acorde con el esperado para minimizar el error de medición.

Cabe mencionar que, el enfoque de la Teoría Clásica de los Test es el método comúnmente utilizado para la validación de pruebas de evaluación psicológica.

Para realizar el procesamiento de los datos, es decir, el contraste entre la información obtenida de las respuestas de cada uno de los aspirantes y las opciones de respuesta correctas, y la aplicación de métodos de calificación, se utilizó el software estadístico R, el cual es un lenguaje de programación que se enfoca en análisis estadísticos. A su vez, para llevar a cabo la presentación de los resultados, esto es, la información a publicar a los concursantes, se usó el software Microsoft Excel.

Con la información obtenida de las respuestas de los aspirantes (aciertos y desaciertos) en el proceso de calificación, se llevó a cabo el análisis de los ítems observando su comportamiento. En esta etapa del proceso se analizaron, entre otras cosas, qué tan difíciles eran los ítems para el grupo de personas que lo presentaron, si tuvieron algún problema de redacción, si algunos no eran pertinentes para el perfil que se evaluó, etc. Los análisis mencionados anteriormente se llevaron a cabo con un equipo de expertos, entre los que se encuentran, los constructores de los ítems, la coordinadora de pruebas, el psicómetra y el analista de datos.

Adicional a lo anterior y para profundizar un poco más en el análisis, se realiza la revisión de los ítems de forma cualitativa, para determinar si es necesario imputar (dar el acierto a todos los aspirantes) algún ítem que no cumpla con los criterios de calidad, de ahí que la calificación definitiva se obtiene después de determinar los ítems imputados.

Una vez hecho el análisis de los ítems, se procede a calcular la calificación del aspirante.

En la prueba presentada por usted los ítems imputados fueron los siguientes:

Tipo de prueba	Posición	Causa
Prueba De Aptitudes Y Competencias Básicas (Eliminatoria)	19	PROBLEMAS DE CONTENIDO QUE AFECTA LA COMPRENSIÓN DEL ÍTEM
Prueba De Aptitudes Y Competencias Básicas (Eliminatoria)	30	PROBLEMAS DE CONTENIDO QUE AFECTA LA COMPRENSIÓN DEL ÍTEM
Prueba De Aptitudes Y Competencias Básicas (Eliminatoria)	49	PROBLEMAS DE CONTENIDO QUE AFECTA LA COMPRENSIÓN DEL ÍTEM
Prueba De Aptitudes Y Competencias Básicas (Eliminatoria)	57	PROBLEMAS DE CONTENIDO QUE AFECTA LA COMPRENSIÓN DEL ÍTEM
Prueba De Aptitudes Y Competencias Básicas (Eliminatoria)	61	PROBLEMAS DE CONTENIDO QUE AFECTA LA COMPRENSIÓN DEL ÍTEM
Prueba De Aptitudes Y Competencias Básicas (Eliminatoria)	62	PROBLEMAS DE CONTENIDO QUE AFECTA LA COMPRENSIÓN DEL ÍTEM
Prueba De Aptitudes Y Competencias Básicas (Eliminatoria)	63	PROBLEMAS DE CONTENIDO QUE AFECTA LA COMPRENSIÓN DEL ÍTEM

Prueba De Aptitudes Y Competencias Básicas (Eliminatoria)	70	PROBLEMAS DE CONTENIDO QUE AFECTA LA COMPRENSIÓN DEL ÍTEM
Prueba De Aptitudes Y Competencias Básicas (Eliminatoria)	74	PROBLEMAS DE CONTENIDO QUE AFECTA LA COMPRENSIÓN DEL ÍTEM
Prueba De Aptitudes Y Competencias Básicas (Eliminatoria)	78	PROBLEMAS DE CONTENIDO QUE AFECTA LA COMPRENSIÓN DEL ÍTEM
Prueba Psicotécnica (Clasificatoria)	111	PROBLEMAS DE CONTENIDO QUE AFECTA LA COMPRENSIÓN DEL ÍTEM
Prueba Psicotécnica (Clasificatoria)	116	PROBLEMAS DE CONTENIDO QUE AFECTA LA COMPRENSIÓN DEL ÍTEM

En cuanto al proceso de construcción de las pruebas y sus respectivos ítems, es pertinente aclarar que la Universidad Libre es responsable del diseño y construcción de la Prueba de Conocimientos específicos y pedagógicos para el contexto rural, la Prueba de Aptitudes y Competencias Básicas para el contexto no rural y de la Prueba psicotécnica para ambos contextos. La construcción de estas pruebas se llevó a cabo bajo el formato de Prueba de Juicio Situacional (PJS). Así, el proceso de construcción y validación de ítems se desarrolla a través de cuatro (4) expertos en el área: el primero, quien es el autor/constructor de estos, encargado de su diseño y elaboración; el segundo y tercero, encargados de validar mediante un espacio denominado *taller con pares* considerado un escenario de discusión técnica donde se garantiza que los ítems cumplan con todas las especificaciones tanto técnicas como metodológicas; y el cuarto, denominado doble ciego, donde se validan por tercera vez la calidad técnica y los sustentos (justificaciones) para la construcción.

Cabe mencionar además que, en el proceso de construcción y validación de los ítems, todos los expertos cuentan con el acompañamiento de un profesional de apoyo, quien es el encargado de verificar y garantizar aquellos aspectos metodológicos esenciales acorde al Formato de Prueba de Juicio Situacional (PJS) y adicionalmente un corrector de estilo para cada una de las construcciones. En este sentido, durante todo el proceso de construcción se garantizó la claridad de cada ítem, pues es un criterio de validación técnica como metodológica.

Ahora bien, acorde al formato mencionado que guía la construcción, es pertinente mencionar que a través del criterio de verdad se sustenta el motivo de la opción de respuesta correcta y se describe adicional por qué las otras dos alternativas no lo son.

En este mismo sentido, para atender su solicitud sobre las justificaciones de las preguntas 9, 15, 32 y 36, se da respuesta de la siguiente manera:

Posición	Claves - Justificación	Marcadas aspirante - Justificación
9	C - es correcta, porque usar la funcionalidad "combinación de correspondencia" permite enviar correos personalizados para cada destinatario, en este caso para cada padre. Además se puede integrar orígenes de datos, lo cual cumplirá con el requerimiento tanto del caso como del enunciado. Lo anterior, atendiendo las mejores prácticas establecidas por Microsoft Office 365 establecidas en la página: https://support.microsoft.com/es-es/office/usar-la-combinaci%C3%B3n-de-correspondencia-de-correo-electr%C3%B3nico-masivo-cartas-etiquetas-y-sobres-f488ed5b-b849-4c11-9cff-932c49474705#:~:text=La%20combinaci%C3%B3n%20de%20correspondencia%20e,datos%2C%20est%C3%A1n%20asociados%20al%20documento.	A - es incorrecta, porque establecer el nivel de confidencialidad "privado" en los mensajes solo permite a los destinatarios conocer la intenciones del remitente, pero NO conseguirá que se puedan

Posición	Claves - Justificación	Marcadas aspirante - Justificación
		<p>enviar correos personalizados dirigidos por el nombre del acudiente ni tampoco que solo vean las notas del estudiante que tienen a su cargo. De acuerdo con las mejores prácticas establecidas por Microsoft Office 365 establecidas en la página: https://support.microsoft.com/es-es/office/aplicar-etiquetas-de-confidencialidad-a-los-archivos-y-al-correo-electr%C3%B3nico-en-office-2f96e7cd-d5a4-403b-8bd7-4cc636bae0f9</p>
15	<p>C - es correcta, porque promover la participación en los simulacros como acción pedagógica constante genera el hábito de la prevención, respondiendo a la estrategia de diseñar actividades pedagógicas que apunten hacia ello, tal como se establece en la -Guía de Recursos para la Implementación de Educación de Emergencias- módulo 3, página 20: "Participa activamente, con seriedad y responsabilidad, en los ejercicios de simulacros."</p>	<p>B - es incorrecta, porque aunque la elaboración de mapas es una actividad que realiza el docente con los estudiantes en clase para conocer su entorno (la planta física de la institución), el centrarse en las rutas menos transitadas sin previo análisis preventivo, pueden generar el usar zonas de peligro. Es necesario el reconocimiento de dichas zonas. Tal como se establece en la -Guía de Recursos para la</p>

Docentes y Directivos Docentes

(Población mayoritaria) Zonas Rural y No Rural

Posición	Claves - Justificación	Marcadas aspirante - Justificación
		<p>Implementación de Educación de Emergencias- módulo 3, página 20: "Reconoce las zonas de peligro y las rutas de evacuación directas y seguras". Además, el Plan de Gestión del Riesgo de la Institución Educativa (PGRE) ya tiene establecido las rutas de evacuación y las zonas seguras. Lo correcto es promover la participación en acciones acciones pedagógica constantes que generan un hábito como parte estratégica de prevención y sensibilización ante situaciones de emergencia.</p>
32	<p>C - es correcta, porque el sistema de evaluación de los estudiantes contiene las estrategias de valoración integral de los desempeños; acciones de seguimiento para el mejoramiento; procesos de autoevaluación de los estudiantes, y estrategias de apoyo necesarias para resolver las situaciones pedagógicas pendientes de los estudiantes. Todo lo anterior sustentado en el Decreto 1290 de 2009, artículo 4, Literales 4, 5 y 6.</p>	<p>B - es incorrecta, porque la alternativa trata del concepto de evaluación de logros de los estudiantes y, específicamente, del cumplimiento, sin mencionar otros aspectos. En contraste, el enunciado indaga sobre los planes de mejoramiento para superar las dificultades, como se enuncia en el Decreto 1290 del 2009, artículo 4, Numeral 6: Sobre las estrategias de apoyo.</p>

Docentes y Directivos Docentes

(Población mayoritaria) Zonas Rural y No Rural

Posición	Claves - Justificación	Marcadas aspirante - Justificación
36	<p>B - es correcta, porque garantiza el respeto por la diferencia entre las personas o grupos, sin vulnerar sus derechos o las normas constitucionales. Todo lo anterior, de acuerdo con las funciones del personero contenidas en la Ley 115 de 1994, Art. 94, Literal A: Sobre promover los derechos y deberes de los estudiantes y la comunidad educativa. Adicionalmente, está en el grupo de Estándares Básicos de Competencias Ciudadanas para grado decimo y undécimo, denominado Pluralidad, identidad y valoración de las diferencias.</p>	<p>C - es incorrecta, porque el programa del personero debe contemplar los derechos y los deberes de los estudiantes ya que una de sus funciones es defenderlos, según la Ley 115 de 1994 en su Artículo 94, Literal A: Sobre promover los derechos y deberes de los estudiantes y la comunidad educativa. En la opción de respuesta indicarles que apliquen los deberes contemplados en el manual de funciones corresponde a los derechos y deberes de los ciudadanos y funcionarios como lo enuncia "Esto implica una educación comunitaria basado en trabajo, la participación, la negociación, la crítica y el respeto, donde los derechos y deberes de los ciudadanos sean una guía permanente de las acciones colectivas" (p. 6). Lo anterior de acuerdo a la resolución Resolución 09317 del 2016. Además, el cargo</p>

Posición	Claves - Justificación	Marcadas aspirante - Justificación
		del personero no implica que cumpla funciones o competencias que son asignadas a docentes y docentes directivos.

Cada pregunta tiene su respectiva justificación conceptual y técnica, lo cual evidencia que para cada pregunta solo existe una única respuesta correcta. Asimismo, cabe señalar que para la construcción de estas pruebas se contó con un equipo de expertos en cada una de las áreas del saber, quienes demostraron cumplir con un alto perfil para el diseño de las pruebas del presente concurso. Adicionalmente, le informamos que cada uno de los ítems que conformaron las pruebas fue validado por tres expertos adicionales, garantizando con ello los más altos estándares en medición y evaluación.

Con los anteriores argumentos fácticos y legales, **CONFIRMAMOS** los resultados publicados el día 3 de noviembre de 2022. Los cuales, para su prueba de **Aptitudes y Competencias Básicas** corresponden a: **75.00** y para su prueba **Psicotécnica** corresponden a: **75.00**, en cumplimiento de lo establecido en la Ley y el Acuerdo que rige el presente Proceso de Selección.

La presente decisión responde de manera particular a su reclamación; no obstante, acoge en su totalidad la atención de la respuesta conjunta, única y masiva que autoriza la Sentencia T-466 de 2004 proferida por la Corte Constitucional, así como las previsiones que para estos efectos fija el Artículo 22 del CPACA, sustituido por el Artículo 1 de la Ley 1755 de 2015.

Asimismo, se le informa que esta decisión se comunicará a través de la página web oficial de la CNSC, www.cnsc.gov.co, en el enlace SIMO; cumpliendo de esta manera con el procedimiento del Proceso de Selección y el mecanismo de publicidad que fija la Ley 909 de 2004 en su Artículo 33.

Finalmente, se informa al aspirante que contra la presente decisión **no procede recurso alguno**, de conformidad con el numeral 2.7.2 del Anexo de los Acuerdos del Proceso de Selección.

Cordialmente,

María Victoria Delgado Ramos
Coordinadora General de Convocatoria
Directivos Docentes y Docentes

Proyectó: Daniel Téllez

Supervisó: Brenda Fonseca

Auditó: Carlos López

Aprobó: Henry Javela Murcia - Coordinador Jurídico del Proceso de Selección.